

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 007 2013 00261 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADOS: LUZ YAMILE DÍEZ CHACÓN, JORGE ENRIQUE VARGAS PARADA y
ARTURO ANTONIO FORERO CORZO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud del 27 de noviembre de 2021 elevada por la señora LUZ YAMILE DÍEZ CHACÓN, se tiene que, revisado el proveído del **dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)**, percata la suscrita que el traslado ordenado en dicho auto no se surtió en debida forma, como quiera que los memoriales de relaciones de abonos, liquidación del crédito y solicitud de terminación del proceso, presentados por la parte demandada, de los cuales precisamente se corría traslado, no quedaron publicados en la notificación por estado del 17 de septiembre de 2021, efectuada del auto; razón por la cual resulta imperativo que nuevamente se corra traslado por economía procesal por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito allegada con la solicitud de terminación, para que se presenten las objeciones pertinentes a que haya lugar.

Por el mismo término de tres (03) días, se corre traslado a la parte demandante de la de la solicitud de terminación del proceso y de las relaciones de abonos reportados por la señora LUZ YAMILE DÍEZ CHACÓN, para que se manifieste expresamente al respecto, y en concreto, se pronuncie frente a los *comprobantes de ingreso* allegados por la demandada.

Fenecido el término del traslado, se ingresa el expediente a secretaria para determinar si la liquidación del crédito se ajusta a derecho conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y si ha dado lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

499833f4ba12634399c820763992879b47432c3aaedc732849110b7502454d52

Documento generado en 06/10/2021 11:15:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: RELACION DE PAGOS RAD. 261-2013 PROCESO EJECUTIVO

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/06/2021 12:04 PM

Para: Luz Yamile Diez Chacon <luz.diez@aerocivil.gov.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** *Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).*

De: Luz Yamile Diez Chacon <luz.diez@aerocivil.gov.co>

Enviado: martes, 1 de junio de 2021 11:50 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RELACION DE PAGOS RAD. 261-2013 PROCESO EJECUTIVO

Get [Outlook para Android](#)

From: José Edilberto Ariza <elpalaciodelascopias@hotmail.com>

Sent: Tuesday, June 1, 2021 11:47:35 AM

To: Luz Yamile Diez Chacon <luz.diez@aerocivil.gov.co>

Subject: RELACION DE PAGOS RAD. 261-2013 PROCESO EJECUTIVO

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Demandante: Víctor Hugo Torres Jaimes

Demandado: Luz Yamile Díez Chacon

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 261/2013

Cordial Saludo.

Respetado Doctor:

Por medio del presente escrito y dentro del proceso de la referencia, me permito informar que la suscrita Luz Yamile Díez Chacón, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.279.140 de Cúcuta, le ha Cancelado Cincuenta y Cinco (61) Pagos en su totalidad en efectivo, a la Dra. **Isabel Liliana Mattos Parra** apoderada de la parte Demandante, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60.386.658 Expedida en Cúcuta.

La relación de los Pagos Cancelados en efectivo, a continuación de la Siguiente Manera:

Treinta y Nueve (39) pagos de \$250. 000.00 mil pesos cancelados en efectivo. a la Dra. Liliana Mattos

Seis (5) pagos de \$255. 128.00 mil pesos cancelados en el Banco agrario de Colombia

Quince pagos (14) pagos de \$255. 338.00 mil pesos m/cte. cancelados por Pago Depósitos Judiciales por Canal PSE realizada por transferencia del Banco Davivienda al Banco Agrario de Colombia.

(4) pagos uno(1) de \$2.000.000 de pesos m/cte., y tres(3) pagos de \$1.000.000 de pesos m/cte. cancelados en el Banco Agrario de Colombia.

Señor Juez, le ruego por favor, tener en cuenta estos nuevos pagos cancelados en efectivo, para la respectiva liquidación; Por concepto de capital, intereses. De igual forma, el cumplimiento de la parte Demandante de Conformidad con la ley 1123 de 2007, art. 37, núm. 4.

Anexo: recibos de pago debidamente autenticados.

RELACIÓN DE PAGOS

RECIBOS	FECHA	ABONOS
1	AGOSTO 28/2013	\$ 250,000
2	SEPTIEMBRE 26/2013	\$ 250,000
3	OCTUBRE 29/2013	\$ 250,000
4	NOVIEMBRE 29/2013	\$ 250,000
5	ENERO 02/2014	\$ 250,000
6	ENERO 30/2014	\$ 250,000
7	MARZO 01/2014	\$ 250,000
8	MARZO 31/2014	\$ 250,000
9	ABRIL 28/2014	\$ 250,000
10	MAYO 31/2014	\$ 250,000
11	JUNIO 25/2014	\$ 250,000
12	JULIO 25/2014	\$ 250,000
13	AGOSTO 28/2014	\$ 250,000
14	SEPTIEMBRE 29/2014	\$ 250,000
15	NOVIEMBRE 04/2014	\$ 250,000
16	NOVIEMBRE 28/2014	\$ 250,000
17	DICIEMBRE 29/2014	\$ 250,000
18	FEBRERO 02/2015	\$ 250,000
19	FEBRERO 24/2015	\$ 250,000
20	ABRIL 01/2015	\$ 250,000
21	ABRIL 29/2015	\$ 250,000
22	JUNIO 02/2015	\$ 250,000
23	JULIO 06/2015	\$ 250,000
24	AGOSTO 03/2015	\$ 250,000
25	AGOSTO 31/2015	\$ 250,000
26	SEPTIEMBRE 29/2015	\$ 250,000
27	OCTUBRE 29/2015	\$ 250,000
28	NOVIEMBRE 28/2015	\$ 250,000
29	DICIEMBRE 29/2015	\$ 250,000
30	ENERO 29/2016	\$ 250,000
31	FEBRERO 29/2016	\$ 250,000
32	MARZO 30/2016	\$ 250,000
33	ABRIL 30/2016	\$ 250,000
34	SEPTIEMBRE 05/2016	\$ 250,000
35	SEPTIEMBRE 27/2016	\$ 250,000
36	NOVIEMBRE 01/2016	\$ 250,000
37	DICIEMBRE 28/2016	\$ 250,000
38	MARZO 28/2017	\$ 250,000
39	JUNIO 06/2017	\$ 250,000
40	JUNIO 30/2017	\$ 255,128
41	AGOSTO 15/2017	\$ 255,128
42	OCTUBRE 26/2017	\$ 255,128

43	DICIEMBRE 14/2017	\$ 255,128
44	FEBRERO 05/2018	\$ 255,128
45	MAYO 31/2018	\$ 255,338
46	SEPTIEMBRE 24/2018	\$ 255,338
47	OCTUBRE 22/2018	\$ 255,338
48	DICIEMBRE 23/2018	\$ 255,338
49	ENERO 10/2019	\$ 255,338
50	ENERO 11/2019	\$ 255,338
51	ENERO 12/2019	\$ 255,338
52	ENERO 13/2019	\$ 255,338
53	ENERO 14/2019	\$ 255,338
54	ENERO 17/2019	\$ 255,338
55	ENERO 18/2019	\$ 255,338
56	ENERO 19/2019	\$ 255,338
57	FEBRERO 01/2019	\$ 255,338
58	MAYO 30/2019	\$ 255,338
59	ENERO 20/2020	\$ 2.000.000
60	SEPTIEMBRE 10/2020	\$ 1.000.000
61	FEBRERO 02/2021	\$ 1.000.000
62	MAYO 28/2021	\$ 1.000.000

Agradezco su gentil Atención.

Atentamente,

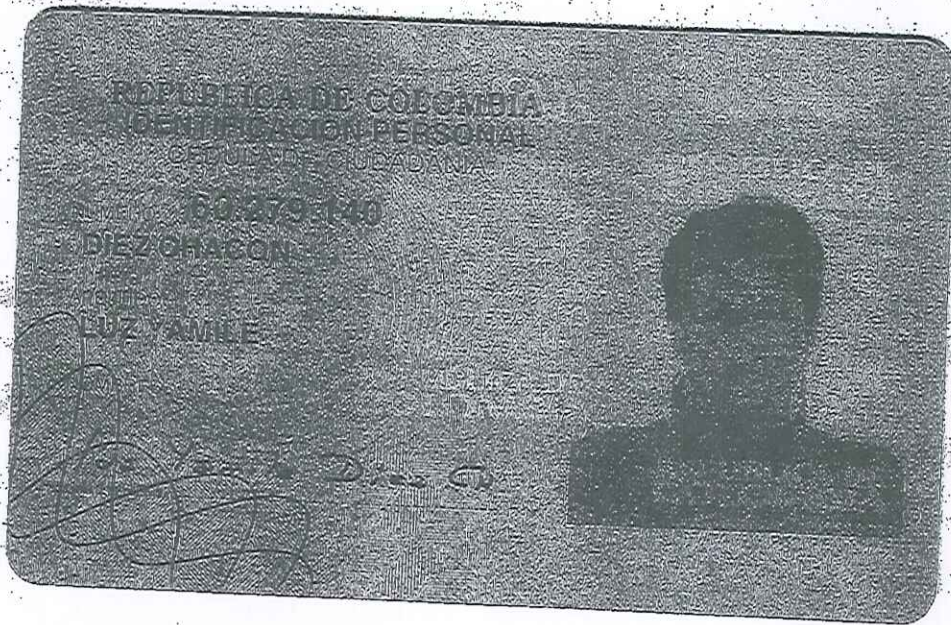
Luz Yamile Diez Chacón
Luz Yamile Diez Chacón

C.C No 60.279.140 de Cúcuta.

Anexo: Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

Cuatro (04) recibos de pago debidamente autenticados.

Fotocopia del oficio con sus recibos debidamente cancelados de fecha 18 de abril de 2016, 15 de diciembre de 2017, 21 de enero de 2019, 22 de enero de 2020.



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2020 MES: 01 DÍA: 20			CÓDIGO: 3101		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: Cúcuta		NÚMERO DE OPERACIÓN 24011580		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012041000			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipal de Minicacuita Cúcuta						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 540011900300620130026100						
DEMANDANTE: 1. ☐ C.C. 2. ☐ C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☐ NIT. 4. ☐ PASAPORTE		NÚMERO 13354545		PRIMER APELLIDO Torres		SEGUNDO APELLIDO Jaimes		NOMBRES Víctor Hugo		
DEMANDADO: 1. ☐ C.C. 2. ☐ C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☐ NIT. 4. ☐ PASAPORTE		NÚMERO 60279140		PRIMER APELLIDO Díez		SEGUNDO APELLIDO Chacón		NOMBRES Ivz Yomile		
CONCEPTO ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS												
DESCRIPCIÓN: obligación a cancelar proceso 261/2013												
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000=						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Ivz Yomile Díez Chacón						C.C. O NIT No. 60279140		TELÉFONO 3102887864				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO												
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000=		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				BANCO						
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				BANCO						
IVA (3) \$												
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2.000.000=						NOMBRE DEL SOLICITANTE Ivz Yomile Díez Chacón						
						C.C.No. 60279140						

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

Como Notario Tercero del Circuito de Cúcuta hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

22 ENE 2020

NOTARIA
CÍRCULO DE CÚCUTA
CAMPO ELIAS QUINTERO ÁLVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
TERCERA DE CÚCUTA

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2020 MES: 09 DÍA: 10			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 5101 NOMBRE OFICINA: CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 246412524	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 5400012041008
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipal de Minicucuta				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001400300820130026100		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 13354545	PRIMER APELLIDO TORRES		SEGUNDO APELLIDO JAIMES	NOMBRES VICTOR HUGO
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 60279140	PRIMER APELLIDO DIEZ		SEGUNDO APELLIDO CHACÓN	NOMBRES LUZ YOMILE
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Obligación a cancelar proceso 261/2013						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000=			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE LUZ YOMILE DIEZ CHACÓN			C.C. O NIT No. 60279140	TELÉFONO 3102987864		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000=		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE LUZ YOMILE DIEZ CHACÓN C.C.No. 60279140				

NIT.800.037.800-8

COPIA CONSIGNANTE
OFIXPRES
NIT. 800.186.035-1
SB-FT-042 - MAR/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMPO ELIAS QUINTERO
NOTARIO
TERCERA DE CUCUTA
03 MAR 2021
Como Notario Tercero del Circuito de Cúcuta hago constar que esta fotocopia coincide con la copia que he tenido a la vista

MIT 800 037 8000-8

28/05/2021 14:45:43 Cajero: advanega
Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUCUTA
Terminal: SERCO-CUCUTA Operación: 42107673
Transacción: SERCO EFECTIVO FIRMA
Valor: DEL CAJERO \$1,000,000.00
Operación: 254146007
Nombre: DIEZ CHACON LUZ YAMILE

covered by

CIRCULO DE CUCUTA
INTERO ALVARE

~~01 JUN 2023~~

Como Notario Tercero del Circuito de Cupula hago constar con el original de fotocopia coincide con la vista que he tenido a la vista



RELACION DE PAGOS RAD 261-2013 PROCESO EJECUTIVO

Luz Yamile Diez Chacon <luz.diez@aerocivil.gov.co>

Miércoles 2/06/2021 9:32 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

image001.wmz; RELACION DE PAGOS RAD. 261-2013 PROCESO EJECUTIVO.pdf;

1505.21

Buenos Días, favor tener en cuenta estos pagos cancelados en efectivo para la respectiva liquidación.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

Luz Yamile Diez Chacon
Oficina De Servicios Aeroportuarios
Regional Norte de Santander
Aeropuerto Camilo Daza /Cúcuta
(57) 7 5876324 Ext. 5720



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Demandante: Víctor Hugo Torres Jaimes

Demandado: Luz Yamile Díez Chacon

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 261/2013

Cordial Saludo.

Respetado Doctor:

Por medio del presente escrito y dentro del proceso de la referencia, me permito informar que la suscrita Luz Yamile Díez Chacón, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.279.140 de Cúcuta, le ha Cancelado Cincuenta y Cinco (61) Pagos en su totalidad en efectivo, a la Dra. **Isabel Liliana Mattos Parra** apoderada de la parte Demandante, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60.386.658 Expedida en Cúcuta.

La relación de los Pagos Cancelados en efectivo, a continuación de la Siguiente Manera:

Treinta y Nueve (39) pagos de \$250. 000.00 mil pesos cancelados en efectivo. a la Dra. Liliana Mattos

Seis (5) pagos de \$255. 128.00 mil pesos cancelados en el Banco agrario de Colombia

Quince pagos (14) pagos de \$255. 338.00 mil pesos m/cte. cancelados por Pago Depósitos Judiciales por Canal PSE realizada por transferencia del Banco Davivienda al Banco Agrario de Colombia.

(4) pagos uno(1) de \$2.000.000 de pesos m/cte., y tres(3) pagos de \$1.000.000 de pesos m/cte. cancelados en el Banco Agrario de Colombia.

Señor Juez, le ruego por favor, tener en cuenta estos nuevos pagos cancelados en efectivo, para la respectiva liquidación; Por concepto de capital, intereses. De igual forma, el cumplimiento de la parte Demandante de Conformidad con la ley 1123 de 2007, art. 37, núm. 4.

Anexo: recibos de pago debidamente autenticados.

RELACIÓN DE PAGOS

RECIBOS	FECHA	ABONOS
1	AGOSTO 28/2013	\$ 250,000
2	SEPTIEMBRE 26/2013	\$ 250,000
3	OCTUBRE 29/2013	\$ 250,000
4	NOVIEMBRE 29/2013	\$ 250,000
5	ENERO 02/2014	\$ 250,000
6	ENERO 30/2014	\$ 250,000
7	MARZO 01/2014	\$ 250,000
8	MARZO 31/2014	\$ 250,000
9	ABRIL 28/2014	\$ 250,000
10	MAYO 31/2014	\$ 250,000
11	JUNIO 25/2014	\$ 250,000
12	JULIO 25/2014	\$ 250,000
13	AGOSTO 28/2014	\$ 250,000
14	SEPTIEMBRE 29/2014	\$ 250,000
15	NOVIEMBRE 04/2014	\$ 250,000
16	NOVIEMBRE 28/2014	\$ 250,000
17	DICIEMBRE 29/2014	\$ 250,000
18	FEBRERO 02/2015	\$ 250,000
19	FEBRERO 24/2015	\$ 250,000
20	ABRIL 01/2015	\$ 250,000
21	ABRIL 29/2015	\$ 250,000
22	JUNIO 02/2015	\$ 250,000
23	JULIO 06/2015	\$ 250,000
24	AGOSTO 03/2015	\$ 250,000
25	AGOSTO 31/2015	\$ 250,000
26	SEPTIEMBRE 29/2015	\$ 250,000
27	OCTUBRE 29/2015	\$ 250,000
28	NOVIEMBRE 28/2015	\$ 250,000
29	DICIEMBRE 29/2015	\$ 250,000
30	ENERO 29/2016	\$ 250,000
31	FEBRERO 29/2016	\$ 250,000
32	MARZO 30/2016	\$ 250,000
33	ABRIL 30/2016	\$ 250,000
34	SEPTIEMBRE 05/2016	\$ 250,000
35	SEPTIEMBRE 27/2016	\$ 250,000
36	NOVIEMBRE 01/2016	\$ 250,000
37	DICIEMBRE 28/2016	\$ 250,000
38	MARZO 28/2017	\$ 250,000
39	JUNIO 06/2017	\$ 250,000
40	JUNIO 30/2017	\$ 255,128
41	AGOSTO 15/2017	\$ 255,128
42	OCTUBRE 26/2017	\$ 255,128

43	DICIEMBRE 14/2017	\$ 255,128
44	FEBRERO 05/2018	\$ 255,128
45	MAYO 31/2018	\$ 255,338
46	SEPTIEMBRE 24/2018	\$ 255,338
47	OCTUBRE 22/2018	\$ 255,338
48	DICIEMBRE 23/2018	\$ 255,338
49	ENERO 10/2019	\$ 255,338
50	ENERO 11/2019	\$ 255,338
51	ENERO 12/2019	\$ 255,338
52	ENERO 13/2019	\$ 255,338
53	ENERO 14/2019	\$ 255,338
54	ENERO 17/2019	\$ 255,338
55	ENERO 18/2019	\$ 255,338
56	ENERO 19/2019	\$ 255,338
57	FEBRERO 01/2019	\$ 255,338
58	MAYO 30/2019	\$ 255,338
59	ENERO 20/2020	\$ 2.000.000
60	SEPTIEMBRE 10/2020	\$ 1.000.000
61	FEBRERO 02/2021	\$ 1.000.000
62	MAYO 28/2021	\$ 1.000.000

Agradezco su gentil Atención.

Atentamente,

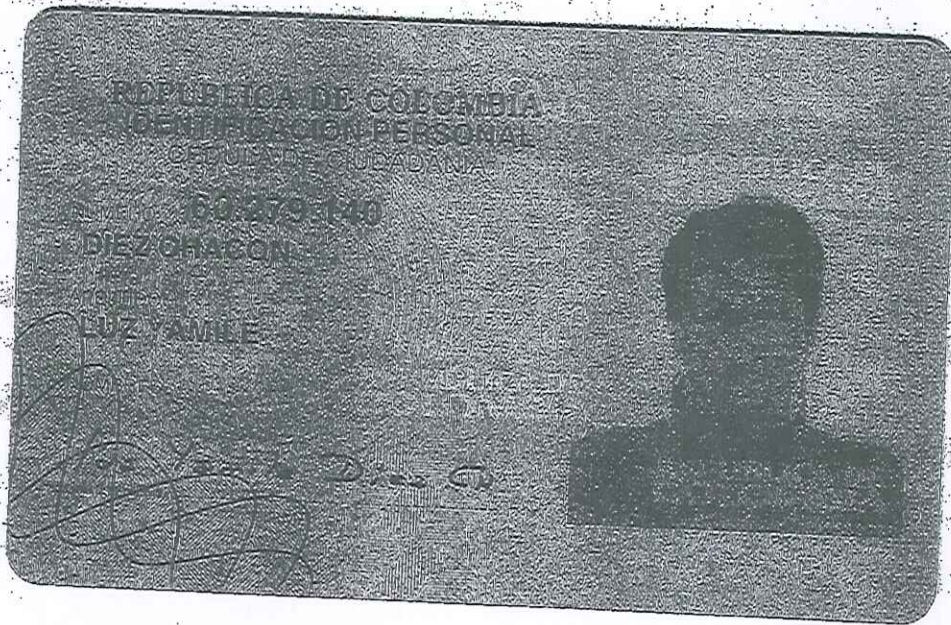
Luz Yamile Diez Chacón
Luz Yamile Diez Chacón

C.C No 60.279.140 de Cúcuta.

Anexo: Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

Cuatro (04) recibos de pago debidamente autenticados.

Fotocopia del oficio con sus recibos debidamente cancelados de fecha 18 de abril de 2016, 15 de diciembre de 2017, 21 de enero de 2019, 22 de enero de 2020.



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2020 01 20			CÓDIGO 3101	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Cúcuta	NÚMERO DE OPERACIÓN 24011580	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012041000	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipal de Minima Cúcuta				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 540011900300620130026100			
DEMANDANTE: 1. ☐ C.C. 2. ☐ C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☐ NIT. 4. ☐ PASAPORTE		NÚMERO 13354545	PRIMER APELLIDO Torres	SEGUNDO APELLIDO Jaimes	NOMBRES Víctor Hugo
DEMANDADO: 1. ☐ C.C. 2. ☐ C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☐ NIT. 4. ☐ PASAPORTE		NÚMERO 60279140	PRIMER APELLIDO Díez	SEGUNDO APELLIDO Chacón	NOMBRES Ivz Yomile
CONCEPTO ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: obligación a cancelar proceso 261/2013							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000=			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Ivz Yomile Díez Chacón				C.C. O NIT No. 60279140	TELÉFONO 3102887864		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000=		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO			
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO			
IVA (3) \$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2.000.000=		NOMBRE DEL SOLICITANTE Ivz Yomile Díez Chacón					
		C.C. No. 60279140					

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

Como Notario Tercero del Circuito de Cúcuta hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

22 ENE 2020

NOTARIA
CÍRCULO DE CÚCUTA
CAMPO ELIAS QUINTERO ÁLVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
TERCERA DE CÚCUTA

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2020 MES: 09 DÍA: 10			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 5101 NOMBRE OFICINA: CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 246412524	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 5400012041008
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipal de Minicucuta				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001400300820130026100		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 13354545	PRIMER APELLIDO TORRES		SEGUNDO APELLIDO JAIMES	NOMBRES VICTOR HUGO
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 60279140	PRIMER APELLIDO DIEZ		SEGUNDO APELLIDO CHACÓN	NOMBRES LUZ YOMILE
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Obligación a cancelar pro gso 261/2013						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000=		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE LUZ YOMILE DIEZ CHACÓN			C.C. O NIT No. 60279140	TELÉFONO 3102987864		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000=		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$ _____		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____				
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE LUZ YOMILE DIEZ CHACÓN				
		C.C.No. 60279140				

NIT.800.037.800-8

COPIA CONSIGNANTE
OFIXPRES NIT 900 166.005-1
SB-FT-042 - MAR/16



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2021 MES: 02 DÍA: 02			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 5101 NOMBRE OFICINA: Cúcuta		NÚMERO DE OPERACIÓN 250521268	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012041008
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Municipal de Minima cuenta cuita					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001400300820130026100	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 13354545	PRIMER APELLIDO Torres	SEGUNDO APELLIDO Jaimes	NOMBRES Victor Hugo
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 60279140	PRIMER APELLIDO Díaz	SEGUNDO APELLIDO CHACÓN	NOMBRES Iuz Yamile
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Obligación a cancelar proceso 261/2013						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000 =		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Iuz Yamile Díaz CHACÓN			C.C. O NIT No. 60279140	TELÉFONO 3102887864		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.000.000 =		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$ _____		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____				
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.000.000 =		NOMBRE DEL SOLICITANTE Iuz Yamile Díaz CHACÓN C.C.No. 60279140 de Cúcuta				

02/02/2021 11:32:47 Cúcuta
NIT. 5101 - 01012910084
Terminal 55101002427 Operación 16494408
Transacción CIBROS EFECTIVO
VALOR \$1.000.000,00
TIMBRE O SELLO Y FIRMA
Operador: DIEZ PROCAJERO
Nombre: DIEZ PROCAJERO



03 MAR 2021

NIT 800 037800-8

Como Notario Tercero del Circulo
de Cuputa hago constar que esta
fotocopia coincide con el original
que he tenido a la vista

RE: RELACIÓN PAGOS RAD 261/2013

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 9:32 PM

Para: Luz Yamile Diez Chacon <luz.diez@aerocivil.gov.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** *Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).*

De: Luz Yamile Diez Chacon <luz.diez@aerocivil.gov.co>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 4:41 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luz Yamile Diez Chacon <luz.diez@aerocivil.gov.co>

Asunto: RELACIÓN PAGOS RAD 261/2013

1505.21

Buenas Tardes, por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente señor Juez para que por favor tenga presente este nuevo pago teniendo en cuenta que estos valores fueron cancelados en efectivo en el Banco Agrario para la respectiva liquidación.

Le agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Iruz Yamila Díez Chacón
Oficina De Servicios Aeroportuarios
Regional Norte de Santander
Aeropuerto Camilo Daza /Cúcuta
(57) 7 586324 Ext. 5720



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Demandante: Víctor Hugo Torres Jaimes

Demandado: Luz Yamile Díez Chacon

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 261/2013

Cordial Saludo.

Respetado Doctor:

Por medio del presente escrito y dentro del proceso de la referencia, me permito informar que la suscrita Luz Yamile Díez Chacón, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.279.140 de Cúcuta, le ha Cancelado Cincuenta y Cinco (61) Pagos en su totalidad en efectivo, a la Dra. **Isabel Liliana Mattos Parra** apoderada de la parte Demandante, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60.386.658 Expedida en Cúcuta.

La relación de los Pagos Cancelados en efectivo, a continuación de la Siguierte Manera:

Treinta y Nueve (39) pagos de \$250. 000.00 mil pesos cancelados en efectivo. a la Dra. Liliana Mattos

Seis (5) pagos de \$255. 128.00 mil pesos cancelados en el Banco agrario de Colombia

Quince pagos (14) pagos de \$255. 338.00 mil pesos m/cte. cancelados por Pago Depósitos Judiciales por Canal PSE realizada por transferencia del Banco Davivienda al Banco Agrario de Colombia.

(5) pagos uno(1) de \$2.000.000 de pesos m/cte., y tres(3) pagos de \$1.000.000 de pesos m/cte.(1) de \$ 500.000 mil pesos m/cte cancelados en el Banco Agrario de Colombia.

Señor Juez, le ruego por favor, tener en cuenta estos nuevos pagos cancelados en efectivo, para la respectiva liquidación; Por concepto de capital, intereses. De igual forma, el cumplimiento de la parte Demandante de Conformidad con la ley 1123 de 2007, art. 37, núm. 4.

Anexo: recibos de pago debidamente autenticados.

RELACIÓN DE PAGOS

RECIBOS	FECHA	ABONOS
1	AGOSTO 28/2013	\$ 250,000
2	SEPTIEMBRE 26/2013	\$ 250,000
3	OCTUBRE 29/2013	\$ 250,000
4	NOVIEMBRE 29/2013	\$ 250,000
5	ENERO 02/2014	\$ 250,000
6	ENERO 30/2014	\$ 250,000
7	MARZO 01/2014	\$ 250,000
8	MARZO 31/2014	\$ 250,000
9	ABRIL 28/2014	\$ 250,000
10	MAYO 31/2014	\$ 250,000
11	JUNIO 25/2014	\$ 250,000
12	JULIO 25/2014	\$ 250,000
13	AGOSTO 28/2014	\$ 250,000
14	SEPTIEMBRE 29/2014	\$ 250,000
15	NOVIEMBRE 04/2014	\$ 250,000
16	NOVIEMBRE 28/2014	\$ 250,000
17	DICIEMBRE 29/2014	\$ 250,000
18	FEBRERO 02/2015	\$ 250,000
19	FEBRERO 24/2015	\$ 250,000
20	ABRIL 01/2015	\$ 250,000
21	ABRIL 29/2015	\$ 250,000
22	JUNIO 02/2015	\$ 250,000
23	JULIO 06/2015	\$ 250,000
24	AGOSTO 03/2015	\$ 250,000
25	AGOSTO 31/2015	\$ 250,000
26	SEPTIEMBRE 29/2015	\$ 250,000
27	OCTUBRE 29/2015	\$ 250,000
28	NOVIEMBRE 28/2015	\$ 250,000
29	DICIEMBRE 29/2015	\$ 250,000
30	ENERO 29/2016	\$ 250,000
31	FEBRERO 29/2016	\$ 250,000
32	MARZO 30/2016	\$ 250,000
33	ABRIL 30/2016	\$ 250,000
34	SEPTIEMBRE 05/2016	\$ 250,000
35	SEPTIEMBRE 27/2016	\$ 250,000
36	NOVIEMBRE 01/2016	\$ 250,000
37	DICIEMBRE 28/2016	\$ 250,000
38	MARZO 28/2017	\$ 250,000
39	JUNIO 06/2017	\$ 250,000
40	JUNIO 30/2017	\$ 255,128
41	AGOSTO 15/2017	\$ 255,128

42	OCTUBRE 26/2017	\$ 255,128
43	DICIEMBRE 14/2017	\$ 255,128
44	FEBRERO 05/2018	\$ 255,128
45	MAYO 31/2018	\$ 255,338
46	SEPTIEMBRE 24/2018	\$ 255,338
47	OCTUBRE 22/2018	\$ 255,338
48	DICIEMBRE 23/2018	\$ 255,338
49	ENERO 10/2019	\$ 255,338
50	ENERO 11/2019	\$ 255,338
51	ENERO 12/2019	\$ 255,338
52	ENERO 13/2019	\$ 255,338
53	ENERO 14/2019	\$ 255,338
54	ENERO 17/2019	\$ 255,338
55	ENERO 18/2019	\$ 255,338
56	ENERO 19/2019	\$ 255,338
57	FEBRERO 01/2019	\$ 255,338
58	MAYO 30/2019	\$ 255,338
59	ENERO 20/2020	\$ 2.000.000
60	SEPTIEMBRE 10/2020	\$ 1.000.000
61	FEBRERO 02/2021	\$ 1.000.000
62	MAYO 28/2021	\$ 1.000.000
63	JUNIO 21/2021	\$ 500.000

Agradezco su gentil Atención.

Atentamente,

Luz Yamile Díez CH.
Luz Yamile Díez Chacón

C.C No 60.279.140 de Cúcuta.

Anexo: Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

Uno (01) recibo de pago debidamente autenticado.

Fotocopia del oficio con sus recibos debidamente cancelados y autenticados de fecha 18 de abril de 2016, 15 de diciembre de 2017, 21 de enero de 2019, 22 de enero de 2020 anexo .copia del correo recibido por el juzgado 08 civil municipal de los pagos cancelados y autenticados leído el día 03 de junio de 2021

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

DEMANDADO: LUZ YAMILE DIEZ CHACON

RADICADO: 261/ 2013

REF: ABONOS ACUERDO EXTRAPROCESAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA

RECIBIDO EN: 11 8 ABR 2016

HORA: 11:30

FOLIO: 14

FIRMA:

Adrian Rincon
C.C. 88.271646

Dentro del proceso de la referencia me permito informarle que la señora LUZ YAMILE DIEZ CHACON identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.279.140 de Cúcuta, ha realizado los siguientes pagos a la Doctora ISABEL LILIANA MATTOS PARRA identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.386.658 Expedida en Cúcuta.

RECIBOS	FECHA	ABONOS
1	AGOSTO 26/2013	\$ 250.000
2	SEPTIEMBRE 26/2013	\$ 250.000
3	OCTUBRE 29/2013	\$ 250.000
4	NOVIEMBRE 29/2013	\$ 250.000
5	ENERO 02/2014	\$ 250.000
6	ENERO 30/2014	\$ 250.000
7	MARZO 01/2014	\$ 250.000
8	MARZO 31/ 2014	\$ 250.000
9	ABRIL 28 /2014	\$ 250.000
10	MAYO 31/ 2014	\$ 250.000
11	JUNIO 25/2014	\$ 250.000
12	JULIO 25/2014	\$ 250.000
13	AGOSTO 28/2014	\$ 250.000
14	SEPTIEMBRE 29/2014	\$ 250.000
15	NOVIEMBRE 04/2014	\$ 250.000
16	NOVIEMBRE 28/2014	\$ 250.000
17	DICIEMBRE 29/ 2014	\$ 250.000

Señores:

Juzgado Octavo Civil Municipal

E. S. D

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: LUZ YAMILE DIEZ CHACON

Radicado. 261/2013

REF: Abonos Acuerdo Extráprocesal.

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que la señora **LUZ YAMILE DIEZ CHACON** identificada con la cedula de ciudadanía No 60.279.140 de Cúcuta; ha realizado los siguientes pagos a la Doctora **ISABEL LILIANA MATTOS PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No 60.386.658 Expedida en Cúcuta:

Recibos	FECHA	ABONOS
1.	AGOSTO 28/2013	\$250.000.00
2.	SEPTIEMBRE 26/2013	\$250.000.00
3.	OCTUBRE 29/2013	\$250.000.00
4.	NOVIEMBRE 29/2013	\$ 250.000.00
5.	ENERO 02/2014	\$ 250.000.00
6.	ENERO 30/2014	\$ 250.000.00
7.	MARZO 01/2014	\$250.000.00
8.	MARZO 31/2014	\$250.000.00
9.	ABRIL 28 /2014	\$250.000.00
10.	MAYO 31 /2014	\$ 250.000.00
11.	JUNIO 25/2014	\$ 250.000.00
12.	JULIO 25/2014	\$ 250.000.00
13.	AGOSTO 28/2014	\$250.000.00
14.	SEPTIEMBRE 29/2014	\$250.000.00
15.	NOVIEMBRE 04/2014	\$250.000.00
16.	NOVIEMBRE 28/2014	\$ 250.000.00
17.	DICIEMBRE 29/2014	\$ 250.000.00
18.	FEBRERO 02/2015	\$ 250.000.00
19.	FEBRERO 24/2015	\$250.000.00
20.	ABRIL 01/2015	\$250.000.00
21.	ABRIL 29/2015	\$250.000.00
22.	JUNIO 02/2015	\$ 250.000.00
23.	JULIO 06/2015	\$ 250.000.00
24.	AGOSTO 03/2015	\$ 250.000.00
25.	AGOSTO 31/2015	\$ 250.000.00
26.	SEPTIEMBRE 29/2015	\$ 250.000.00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CUCUTA

RECIBIDO HOY 15 DIC 2017

HORA:

FOLIOS:

FIRMA:

18	FEBRERO 02/ 2015	\$ 250.000
19	FEBRERO 24/ 2015	\$ 250.000
20	ABRIL 01 / 2015	\$ 250.000
21	ABRIL 29 / 2015	\$ 250.000
22	JUNIO 02/ 2015	\$ 250.000
23	JULIO 06/ 2015	\$ 250.000
24	AGOSTO 03/ 2015	\$ 250.000
25	AGOSTO 31/ 2015	\$ 250.000
26	SEPTIEMBRE 29/2015	\$ 250.000
27	OCTUBRE 29/2015	\$ 250.000
28	NOVIEMBRE 28/2015	\$ 250.000
29	DICIEMBRE 29/2015	\$ 250.000
30	ENERO 29/2016	\$ 250.000
31	FEBRERO 29/2016	\$ 250.000
32	MARZO 30 2016	\$ 250.000

Señor Juez, le ruego tener en cuenta estos abonos al proceso de la referencia.

Atentamente,

Luz Yamile Díez Ch.
LUZ YAMILE DÍEZ CHACÓN

C.C 60.279.140 de Cúcuta

Anexo: Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

Fotocopia del convenio de pago entre las partes

Fotocopia del oficio recibido por el juzgado tercero civil municipal de descongestión

Con sus respectivos (26) recibos autenticados.

Fotocopia de los (32) recibos debidamente autenticados.

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Demandante: Víctor Hugo Torres Jaimes

Demandado: Luz Yamile Díez Chacón

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 261/2013

Cordial Saludo.

Respetado Doctor:

Por medio del presente escrito y dentro del proceso de la referencia, me permito informar que la suscrita Luz Yamile Díez Chacón, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.279.140 de Cúcuta, le ha Cancelado Cincuenta y Cinco (55) Pagos en su totalidad en efectivo, a la Dra. **Isabel Liliana Mattos Parra** apoderada de la parte Demandante, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60.386.658 Expedida en Cúcuta.

La relación de los Pagos Cancelados en efectivo, a continuación de la Siguierte Manera:

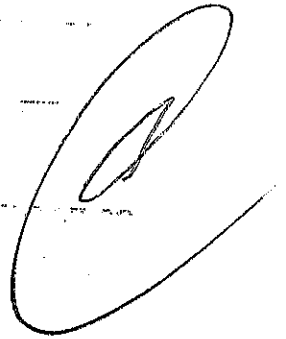
Treinta y Nueve (39) pagos de \$250. 000.00 mil pesos en efectivo.

Cinco (5) pagos de \$255.128.00 mil pesos cancelados en el Banco Agrario de Colombia.

Once (11) pagos de \$255.338.00 mil pesos m/cte. cancelados por Pago Depósitos Judiciales por Canal PSE realizada por transferencia del Banco Davivienda al Banco Agrario de Colombia.

Señor Juez, le ruego por favor, tener en cuenta estos nuevos pagos cancelados en efectivo, a partir, del Recibo No 44 para la respectiva liquidación; Por concepto de capital, intereses. De igual forma, el cumplimiento de la parte Demandante de Conformidad con la ley 1123 de 2007, art. 37, núm. 4.

Anexo: recibos de pago debidamente autenticados.



*durante
primeros
señales
de la vida*

27.	OCTUBRE 29/2015	\$250.000.00
28.	NOVIEMBRE 28/2015	\$250.000.00
29.	DICIEMBRE 29/2015	\$250.000.00
30.	ENERO 29/2016	\$ 250.000.00
31.	FEBRERO 29/2016	\$ 250.000.00
32.	MARZO 30/2016	\$ 250.000.00
33.	ABRIL 30/2016	\$250.000.00
34.	SEPTIEMBRE 05 /2016	\$250.000.00
35.	SEPTIEMBRE 27/2016	\$250.000.00
36.	NOVIEMBRE 01/2016	\$ 250.000.00
37.	DICIEMBRE 28/2016	\$ 250.000.00
38.	MARZO 28 /2017	\$250.000.00
39.	JUNIO 06/2017	\$250.000.00
40.	JUNIO 30/2016	\$255.128.00 CODIGO JUZGADO 540012041008 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No TRAZABILIDAD 267089749 BANCO DAVIVIENDA
41.	AGOSTO 15/2017	\$255.128.00 CODIGO JUZGADO 540012041008 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No TRAZABILIDAD 276116269 BANCO DAVIVIENDA
42	OCTUBRE 26/2017	\$255.128.00 CODIGO JUZGADO 540012041008 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No TRAZABILIDAD 290352721 BANCO DAVIVIENDA
43	DICIEMBRE 14/2017.	255.128.00.CODIGO JUZGADO 540012041008 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No TRAZABILIDAD 301307106 BANCO DAVIVIENDA

Señor Juez, le ruego tener en cuenta estos nuevos abonos constantes al proceso de la referencia a partir, del recibo No 33 hasta el 43.

Atentamente,
Luz Yamile Díez Ch.
Luz Yamile Díez Chacón

C.C No 60.279.140 de Cúcuta.

Anexo. Fotocopia cedula.

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Demandante: Víctor Hugo Torres Jaimes

Demandado: Luz Yamile Díez Chacon

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 261/2013

Cordial Saludo.

Respetado Doctor:

Por medio del presente escrito y dentro del proceso de la referencia, me permito informar que la suscrita Luz Yamile Díez Chacón, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.279.140 de Cúcuta, le ha Cancelado Cincuenta y Cinco (55) Pagos en su totalidad en efectivo, a la Dra. **Isabel Liliana Mattos Parra** apoderada de la parte Demandante, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 60.386.658 Expedida en Cúcuta.

La relación de los Pagos Cancelados en efectivo, a continuación de la Siguiente Manera:

Treinta y Nueve (33) pagos de \$250. 000.00 mil pesos en efectivo.

Seis (7) pagos de \$255. 128.00 mil pesos y un pago (1) de \$2.000.000 de pesos m/cte, cancelados en el Banco Agrario de Colombia.

Diez y nueve (19) pagos de \$255. 338.00 mil pesos m/cte cancelados por Pago Depósitos Judiciales por Canal PSE realizada por transferencia del Banco Davivienda al Banco Agrario de Colombia.

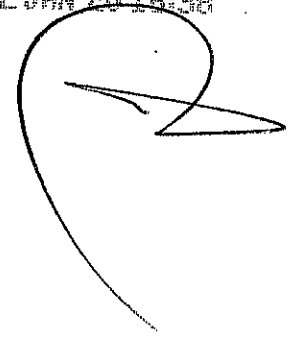
Señor Juez, le ruego por favor, tener en cuenta estos nuevos pagos cancelados en efectivo, a partir, del Recibo No 56 para la respectiva liquidación; Por concepto de capital, intereses. De igual forma, el cumplimiento de la parte Demandante de Conformidad con la ley 1123 de 2007, art. 37, núm. 4.

Anexo: recibos de pago debidamente autenticados.

JUZ 8 CIVL MPAL

FLS:___ FJR:___

22 JAN 2016 16:38



40	JUNIO 30/2017	\$ 255,128
41	AGOSTO 15/2017	\$ 255,128
42	OCTUBRE 26/2017	\$ 255,128
43	DICIEMBRE 14/2017	\$ 255,128
44	FEBRERO 05/2018	\$ 255,128
45	MAYO 31/2018	\$ 255,338
46	SEPTIEMBRE 24/2018	\$ 255,338
47	DICIEMBRE 23/2018	\$ 255,338
48	ENERO 10/2019	\$ 255,338
49	ENERO 11/2019	\$ 255,338
50	ENERO 12/2019	\$ 255,338
51	ENERO 13/2019	\$ 255,338
52	ENERO 14/2019	\$ 255,338
53	ENERO 17/2019	\$ 255,338
54	ENERO 18/2019	\$ 255,338
55	ENERO 19/2019	\$ 255,338

Agradezco su gentil Atención.

Atentamente,

Luz Yamile Diez Chacón
Luz Yamile Diez Chacón

C.C No 60.279.140 de Cúcuta.

Anexo: Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

Anexo: Doce (12) recibos de pago debidamente autenticados.

Anexo: Fotocopia del oficio con sus recibos debidamente cancelados de fecha 18 de abril de 2016 y 15 de diciembre de 2017.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 10 21			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 1761 CB CUCUTA		NÚMERO DE OPERACIÓN 254321703		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540012041008				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 08 CIVIL Municipal de Mínima Contia Cúcuta					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001400300820130026100						
DEMANDANTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.		2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		13354545		Torres		Jaimes		Victor Hugo	
DEMANDADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.		2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		60279140		Diez		Chacón		Iva Yamile	
CONCEPTO											
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: Obligación a cancelar proceso 261/2013											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 500.000						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Iva Yamile Diez Chacón					C.C. O NIT No. 60279140		TELÉFONO 3102887864				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 500.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☒ CORRIENTE No. CUENTA ☐ Como Notario Tercero de Cúcuta hago constar que el depósito es de \$ 500.000 en efectivo con el Banco Agrario de Colombia.									
COMISIONES (2) \$		IVA (3) \$									
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2) \$ 500.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE CIRCULO DE CUCUTA Campo Efrías Quintero Alvarez									

NIT.800.037.800-8

21 JUN 2021

NOTARIA

254321703

540012041008

500.000.00

Nombre: DIEZ CHACON IVA YAMILE

Operación: 254321703

Valor: \$500.000.00

Transacción: COBROS ALIENENOS

21/06/2021 11:42:33 Cajero: adriana
Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO 01017A
Terminal: SERVIDOR CUBIERTA COPER-000147045972

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES

SB-FT-042 - MAR/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.279.140**

DIEZ OHACON

RENDIDO
LUZ YAMILE

Luz Yamile Diez Oh



FECHA DE NACIMIENTO **08-OCT-1960**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

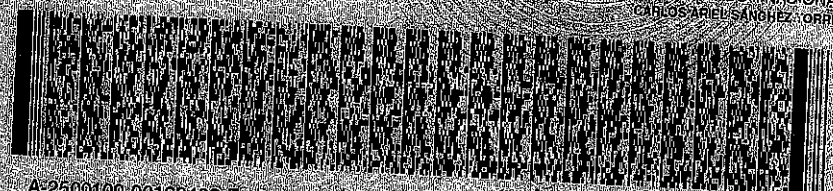
O+
G.S. RH

F
SEXO

01-MAR-1979 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-00132408 F-0060279140-20081130 0007216691A 1 7000015323

RELACIÓN DE PAGOS INCLUIDOS

Luz Yamile Diez Chacon <luz.diez@aerocivil.gov.co>

Sáb 26/06/2021 3:39 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

image005.wmz; PAGOS INCLUIDOS EN EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.pdf; RECIBOS DE PAGO EN EFECTIVO CANCELADOS A LA DRA LILIANA MATTOS.pdf;

1505.21

Buenas Tardes, por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente señor Juez para que por favor tenga presente estos pagos, teniendo en cuenta que estos valores fueron cancelados en efectivo en la oficina de la Dra. Liliana Mattos por la parte demandada..

Le agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Luz Yamile Diez Chacon
Oficina De Servicios Aeroportuarios
Regional Norte de Santander
Aeropuerto Camilo Daza /Cúcuta
(57) 7 5876324 Ext. 5720



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con AEROCIVIL y solo interesan a las partes contractuales.



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Cúcuta, 26 de junio de 2021

Señor Juez (reparto)

Ciudad

E.S.D

ASUNTO: Pagos Incluidos en el juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

Radicado: 261/2013

Estimado Sr Juez.

De conformidad con el asunto, me permito informar y adjuntar la relación de los pagos que fueron cancelados en la oficina de la Dr. Liliana Mattos por la parte demandada.

señor Juez. tener muy en cuenta por favor, que estos recibos de pagos no fueron relacionados dentro del proceso del asunto.

Agradezco su valiosa y gentil colaboración

Adjunto: nuevamente los 33 recibos de pagos.

Cordialmente,

LUZ Yamile Diez Ch.
LUZ YAMILE DIEZ CHACÓN

CC 60.279.140 de Cúcuta

1

COMPROBANTE DE INGRESO

		12:03:43
Ciudad	Cúcuta	Agosto 28 2013
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
A FAVOR DE TERCEROS		
Valor:		250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION PROCESO	
	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	
RECIBE: <i>Shaeliahyata Dae</i> 60386582		

CONTRAT DE LOUER

CHASSE

Le 15/05/2012

Le 15/05/2012

Le 15/05/2012

Le 15/05/2012

Le 15/05/2012

Le 15/05/2012

Le 15/05/2012

Signature

COMPROBANTE DE INGRESO

FECHA: OCTUBRE 29 2013

RECIBIDO DE: LUZ YAMILE DIEZ CHACON 250000

POR CONCEPTO DE: ABONO A OBLIGACION
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

LA SUMA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

CHEQUE:	ELECTIVO:	X	BANCO	FIRMA:
DEBITO	CREDITO			

Shelly Guzman Ruiz
603866582

2

COMPROBANTE DE INGRESO

		03:44:07 p.m.	
Ciudad	Cúcuta	NOVIEMBRE 29 DE 2013	
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON		
		A FAVOR DE TERCEROS	
		Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION		
	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL		
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE		
RECIBE: <i>Adelia Pineda</i>			
60386650 "			

4

COMPROBANTE DE INGRESO

03:38:47 p.m.

Ciudad

Cúcuta

ENERO 02 2014

Recibido de:

LUZ YAMILE DIEZ CHACON

A FAVOR DE TERCEROS

Valor:

2500000

Por Concepto:

ABONO A OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Valor en Letras:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

RECIBE:

Yo Luz Yamile Diez Chacon

60306650 Eucb

6

COMPROBANTE DE INGRESO

		11:22:43 a.m.	
Ciudad	Cúcuta	ENERO 30 2014	
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON		
		A FAVOR DE TERCEROS	
		Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A PROCESO		
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL			
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE		
RECIBE: <i>Ota Leticia Quintanilla</i>			
60386656 <i>Lucy</i>			

24

COMPROBANTE DE INGRESO

		11:14:36 a.m.	
Ciudad	Cúcuta	MARZO 01 2014	
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON		
		A FAVOR DE TERCEROS	
		Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION		
	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL		
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE		
RECIBE: <i>Paulina Patricia Ruiz</i> 60386556 Cúcuta			

COMPROBANTE DE INGRESO

		11:24:49 a.m.	
Ciudad	Cúcuta	MARZO 31 2014	
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON		
		A FAVOR DE TERCEROS	
		Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION		
	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL		
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE		
RECIBE: <i>Guillermo Aguado</i>			
6038658 del Estado			

2

COMPROBANTE DE INGRESO

		ABRIL 28 2014	
Ciudad			
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON		
		A FAVOR DE TERCEROS	
		Valor:	2500000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION		
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL			
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE		
RECIBE:	<i>Guillermo Aguilar Ruiz</i>		
<i>60386658 de Ene</i>			

13

COMPROBANTE DE INGRESO

MAYO 31 2014

Ciudad

Recibido de:

LUZ YAMILE DIEZ CHACON

A FAVOR DE TERCEROS

Valor:

250000

Por Concepto:

ABONO A OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

NOTA:

Valor en

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

RECIBE:

Sharon Patricia Quintana

60366656 de Guaya

11

COMPROBANTE DE INGRESO

JUNIO 25 2014

Ciudad

Recibido de: LUZ YAMILE DIEZ CHACON

A FAVOR DE TERCEROS

Valor:

250000

Por Concepto: ABONO A OBLIGACION

JUZGADO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

NOTA:

Valor en

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

RECIBE:

Sh. Patricia Pantoja

6038665824

12

COMPROBANTE DE INGRESO

JULIO 25 2014

Ciudad

Recibido de: LUZ YAMILE DIEZ CHACON

A FAVOR DE TERCEROS

Valor:

250000

Por Concepto: ABONO A OBLIGACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

NOTA:

Valor en

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

RECIBE:

David Pineda Aguero
60386658 26

COMPROBANTE DE INGRESO

AGOSTO 28 2014

Ciudad

Recibido de: LUZ YAMILE DIEZ CHACON

A FAVOR DE TERCEROS

Valor:

250000

Por Concepto: ABONO A OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

NOTA:

Valor en

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

RECIBE:

Shirley Yessenia Ruiz

60386658 en Bolívar

14

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		SEPTIEMBRE 29 2014
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
Valor:	250000	
Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE:

Shaileini Apata Dura

60386658 de Eucaly

15

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		NOVIEMBRE 04 2014
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
Concepto:	A FAVOR DE TERCEROS	
Valor:	250000	
Valor en	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE	
NOTA:		
RECIBE:	<i>Guadalupe Diaz</i> 60326658 cl	

169

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		NOVIEMBRE 28 2014
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
A FAVOR DE TERCEROS		
Valor:	2500000	
Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
PROCESO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL		
Valor en	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE:

Guillermo Hyatt Baez

12

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		DICIEMBRE 29 DE 2014
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	PROCESO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE	

NOTA:

RECIBE:	<i>Shaula Brizuela y otros</i>
	60386658 del 2014

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		FEBRERO 02 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
Valor:	250000	
Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE:

Shuee Cecilia Dyatt
60386658 euvh

(19)

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		FEBRERO 24 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MICTE	

NOTA:

RECIBE:	<i>Guadalupe Gutierrez</i>
	60386658 <i>Lucin</i>

20

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		ABRIL 01 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE:

Guillermo Quintana Ruiz
60386658 24

101

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		ABRIL 29 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
A FAVOR DE TERCEROS		Valor: 250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
PROCESO JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL		
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE: *Shuei Alicia Ayala Ruiz*

60386658 ct

149

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		JUNIO 02 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	PROCESO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE:

Paula Leticia Baatista
603 86658 Lima

23

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		JULIO 06 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	PROCESO JUZGADO TERCERO DESCONGESTION	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTAS MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE:

Guillermo Huetz
60386658 Lucia

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		AGOSTO 03 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	PROCESO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE	

NOTA:

RECIBE:

Shirley Delacruz by aty

60386658 ciuit

15

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		AGOSTO 31 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A INTERESES	
	PROCESO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

FF

RECIBE:

Francisco J. Martinez

60386650 de Luz

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		SEPTIEMBRE 29 DE 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	PROCESO JUZGADO SEGUNDO EJECUCION	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	
NOTA:	FF	
	RECIBE:	<i>Quilacayacutanda</i>
		603666568

32

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		OCTUBRE 29 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	JUZGADO TERCERO DESCONGESTION CUCUTA	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

FF

RECIBE:

Guillermo Bustos
6030058 Eueio

13

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		NOVIEMBRE 28 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	JUZGADO TERCERO CIVIL DESCONGESTION	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE:

Olivia Patricia Bustos
60386658 EUREKA

27

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		DICIEMBRE 29 2015
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	PROCESO JUZGADO TERCERO CIVIL DESCONGESTION	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE	

NOTA:

RECIBE:	<i>Guillermo Delgado y Asociados</i>
	60386658 en Quetz

130

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		ENERO 29 2016
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIACION	
	PROCESO JUZGADO TERCERO CIVIL DESCONGESTION	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE:

Guadalupe Gutierrez

60386658 Euech

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		FEBRERO 29 2016
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO OBLIGACION	
	PROCESO JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE:

Guillermo Ortiz
60386618 Queda

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad		MARZO 30 2016
Recibido de:	LUZ YAMILE DIEZ CHACON	
	A FAVOR DE TERCEROS	
	Valor:	250000
Por Concepto:	ABONO A OBLIGACION	
	PROCESO JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL	
Valor en Letras:	DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	

NOTA:

RECIBE:	<i>Shueledy Gutierrez</i>
	60386618 CUIT

299

COMPROBANTE DE INGRESO

NOTARIA
CERTIFICADA
04 MAY 2015

Ciudad

Que la Autenticación Completa se encuentra al final del Documento.

Recibido de:

LUZ YAMILE DIEZ CHACON

A FAVOR DE TERCEROS

Valor:

250000

Por Concepto:

ABONO A OBLIGACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Valor en Letras:

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

NOTA:

RECIBE:

Da Luz Yamil Diez Chacon
60336670 curia

RE: Petición terminación de proceso y expedición copias proceso.

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 9:50 PM

Para: javier español palacios <palacios_88_88@hotmail.com>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** *Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).*

De: javier español palacios <palacios_88_88@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 2:29 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Petición terminación de proceso y expedición copias proceso.

Buena tarde para que su despacho. en punto a resolver el presente memorial. gracias

De: javier español palacios

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 2:26 p. m.

Para: juezj08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov <juezj08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov>

Asunto: Petición terminación de proceso y expedición copias proceso.

Bogotá D.C. Julio 13 de 2021

Señora

Juez Silvia Melissa Inés Guerrero Blanco

Octavo Civil Municipal

Cúcuta Norte de Santander. Palacio De Justicia Of 315-A Sala 8

Cúcuta - Norte De Santander

Email: juezj08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Terminación del presente proceso por pagos y cobros no debidos. Por la parte Demandada.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 261/2013

Luz Yamile Díez Chacón, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.279.140 de Cúcuta, en ejercicio del derecho de defensa material y las facultades como ciudadana colombiana, como parte dentro del proceso de la referencia, conforme a la constitución y la ley **C.C.. C.G.P.**, **ME PERMITO IMPETRAR** la siguiente petición en aras de la **Terminación del presente proceso**, conforme al **ART 285, 301 312, 317, 381 C.G.P., ley 1755 de 2015.**
remitir respuesta a los correos mencionados en la petición. gracias



Bogotá D.C. Julio 13 de 2021

Señora

Juez Silvia Melissa Inés Guerrero Blanco

Octavo Civil Municipal

Cúcuta Norte de Santander. Palacio De Justicia Of 315-A Sala 8

Cúcuta - Norte De Santander

Email: juezj08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

juezj08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juez Juzgado 08 Civil Municipal - Cúcuta	N. De Santander	Cúcuta	Juzgado Municipal	Civil	Área
--	--	-----------------	--------	-------------------	-------	------

Asunto: **Terminación del presente proceso por pagos y cobros no debidos. Por la parte Demandada.**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 261/2013

Luz Yamile Díez Chacón, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.279.140 de Cúcuta, en ejercicio del derecho de defensa material y las facultades como ciudadana colombiana, como parte dentro del proceso de la referencia, conforme a la constitución y la ley **C.C.. C.G.P., ME PERMITO IMPETRAR** la siguiente petición en aras de la **Terminación del presente proceso**, conforme al **ART 285, 301 312, 317, 381 C.G.P., ley 1755 de 2015**, en razón a los siguientes planteamientos;

- 1.- Lo primero que hay que aludir H. despacho, en punto al Cui nuero **5400140030072013-00261-00** determinado en el sistema de información de procesos unificados a Nivel Nacional, con dos actuaciones registradas para tal asunto., No obstante la primera de ellas da inicio el 4 de abril del año 2013. Proceso ejecutivo, con anotaciones de suspensión del proceso y terminación del proceso el día **9 de mayo del año 2013.**, con el levantamiento de cualquier medida a nombre de la demandada.
- 2- En segundo término se tiene otra actuación con el mismo número de radicación **5400140030072013-00261-00**, conocimiento por el juez octavo civil municipal, avocando conocimiento el día 13 de noviembre del año 2013, con una suspensión del proceso ejecutivo el día 23 de mayo del año 2014, en relación al archivo de inactivos por haberse decretado la suspensión del proceso hasta el 30 de abril del año 2015.
3. Seguidamente el proceso fue trasladado al despacho del Juez 3 Civil Municipal, conforme a la descongestión emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. **2 de noviembre del año 2015.**
4. En el transcurso del envió de expedientes registra anotación en la que se determina que el mismo tiene sentencia, con expedición de copias el pasado **30 de abril del año 2019**, sin que la misma se haya notificado a las partes., con exactitud a esta demandada de todo el acontecer de la respectiva sentencia, para efectivamente si hay cabida algún recurso.
5. posteriormente se verifica en sistema una serie de anotaciones en relación a pagos determinados por la demandada.



Por ende esta persona involucrada en el presente proceso de orden civil, se tiene señor juez que como bien lo vengo acreditando al pago de la respectiva **obligación desde el año 2009**. Con otras actuaciones de terminación del proceso por pago de la respectiva obligación. Tal como se demuestra en otros números de radicados de los procesos., en el entendimiento que la demandante ha ejercido en varias situaciones demanda ante la administración de justicia por los mismos hechos acaecidos en esta cuerda procesal actual.

6. Radicación número 54001400300420090005900- (2 actuaciones) con TERMINACION DE LOS PROCESOS POR PAGO TOTAL. Y LEVANTAMIENTO DE CUALQUIER MEDIDA CAUTELAR.

7. Radicación número 5400140030022009-00038-00 2 actuaciones 29 de enero del año 2009. En el mismo sentido de terminación de los proceso por pago de cualquier obligación.

No obstante H. despacho el presente recuento, es con el fin de acreditar que esta obligación nace con los últimos radicados y que la misma nunca fue renovada o que se entienda se renovó nuevamente un crédito o mucho menos de adquirió otros crédito con la misma persona.

Para que pueda entenderse que se sigue adeudando a la misma obligación desde el año 2009, si bien es cierto si se tenía obligación de pago de dinero pero no era la acordada en punto al título valor deprecado por la demandante.

Nota; Capital que solo está determinado en \$ 14.200.000.00

Ahora bien, H. despacho, dado a que esta demandada ha venido pagando una serie de cuotas anteriormente emitidas al Juzgado, lo cierto es que tal obligación ya ha sido superada en punto a la obligación en lo que se relaciona con el título valor.

Es de recalcar que de esa manera en la que demandante despliego y realizo trámites ante la judicatura no son leales y ciertos, para que un funcionario pueda determinar la obligación en punto a lo que dispuso la sentencia.

Situación que para esta ciudadana, ha sido asaltada en todo su buena fe, con el aprovechamiento de intimidación a pagos que por supuesto el presente título valor no compadece con la realidad al pago de la respectiva obligación.

Ejercicio Judicial que se llevó por operadores de administrar justicia, en punto a los acontecimientos que no son reales, y no se explica todos los procesos.

Por lo que esta demandada ha realizado pagos aportados al presente despacho judicial en la suma de **veinte millones cien mil trescientos seta y dos peos M/C. (\$ 20.100.372,00).**

Fundamentos que podrían recaer en nulidad al debido proceso. La Corte en sus providencias.

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Proceso de responsabilidad civil extracontractual: razonabilidad de la decisión que revoca la providencia que declara la nulidad por indebida notificación y ordena continuar con el trámite del proceso. **NÚMERO DE PROCESO: T1100102030002021-00516-00**



NÚMERO DE PROVIDENCIA: STC2160-2021.CLASE DE ACTUACIÓN: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA TIPO DE PROVIDENCIA: SENTENCIA.FECHA: 04/03/2021”

RELACIÓN DE PAGOS QUE FUERON APORTADOS

RECIBOS	FECHA	ABONOS
1	AGOSTO 28/2013	\$ 250,000
2	SEPTIEMBRE 26/2013	\$ 250,000
3	OCTUBRE 29/2013	\$ 250,000
4	NOVIEMBRE 29/2013	\$ 250,000
5	ENERO 02/2014	\$ 250,000
6	ENERO 30/2014	\$ 250,000
7	MARZO 01/2014	\$ 250,000
8	MARZO 31/2014	\$ 250,000
9	ABRIL 28/2014	\$ 250,000
10	MAYO 31/2014	\$ 250,000
11	JUNIO 25/2014	\$ 250,000
12	JULIO 25/2014	\$ 250,000
13	AGOSTO 28/2014	\$ 250,000
14	SEPTIEMBRE 29/2014	\$ 250,000
15	NOVIEMBRE 04/2014	\$ 250,000
16	NOVIEMBRE 28/2014	\$ 250,000
17	DICIEMBRE 29/2014	\$ 250,000
18	FEBRERO 02/2015	\$ 250,000
19	FEBRERO 24/2015	\$ 250,000
20	ABRIL 01/2015	\$ 250,000
21	ABRIL 29/2015	\$ 250,000
22	JUNIO 02/2015	\$ 250,000
23	JULIO 06/2015	\$ 250,000
24	AGOSTO 03/2015	\$ 250,000
25	AGOSTO 31/2015	\$ 250,000
26	SEPTIEMBRE 29/2015	\$ 250,000
27	OCTUBRE 29/2015	\$ 250,000
28	NOVIEMBRE 28/2015	\$ 250,000
29	DICIEMBRE 29/2015	\$ 250,000
30	ENERO 29/2016	\$ 250,000
31	FEBRERO 29/2016	\$ 250,000
32	MARZO 30/2016	\$ 250,000
33	ABRIL 30/2016	\$ 250,000
34	SEPTIEMBRE 05/2016	\$ 250,000
35	SEPTIEMBRE 27/2016	\$ 250,000
36	NOVIEMBRE 01/2016	\$ 250,000
37	DICIEMBRE 28/2016	\$ 250,000
38	MARZO 28/2017	\$ 250,000
39	JUNIO 06/2017	\$ 250,000
1	JUNIO 30/2017	\$ 255,128
2	AGOSTO 15/2017	\$ 255,128
3	OCTUBRE 26/2017	\$ 255,128
4	DICIEMBRE 14/2017	\$ 255,128
5	FEBRERO 05/2018	\$ 255,128
1	MAYO 31/2018	\$ 255,338
2	SEPTIEMBRE 24/2018	\$ 255,338
3	OCTUBRE 22/2018	\$ 255,338



4	DICIEMBRE 23/2018	\$ 255,338
5	ENERO 10/2019	\$ 255,338
6	ENERO 11/2019	\$ 255,338
7	ENERO 12/2019	\$ 255,338
8	ENERO 13/2019	\$ 255,338
9	ENERO 14/2019	\$ 255,338
10	ENERO 17/2019	\$ 255,338
11	ENERO 18/2019	\$ 255,338
12	ENERO 19/2019	\$ 255,338
13	FEBRERO 01/2019	\$ 255,338
14	MAYO 30/2019	\$ 255,338
1	ENERO 20/2020	\$ 2.000.000
2	SEPTIEMBRE 10/2020	\$ 1.000.000
3	FEBRERO 02/2021	\$ 1.000.000
4	MAYO 28/2021	\$ 1.000.000
5	JUNIO 21/2021	\$ 500.000
		TOTAL (\$ 20.100.372,00).

Para un total de **veinte millones cien mil trescientos seta y dos peos M/C. (\$ 20.100.372,00).**
Así las cosas solicito de su despacho la **TERMICACION del PROCESO**, en todo sentido de la presente obligación.

De tal connotación se tiene que esta demandada a pagado más de lo debido, en punto a q se cumplió con tal obligación desde el año 2009. Que consecutivamente se trataba de una misma obligación a pagar por lo pactado dentro de un título valor que fue elaborado por la demandante a su propia conveniencia, Para usufructo patrimonial.

Sumado a que nunca fui notificada de los las actuaciones determinadas por el juez en sus decisiones judiciales, ni se tiene conocimiento de las providencias de las mismas. Que podrías recaer en nulidades y debido proceso a la afectación de la demandada.

En otra síntesis se tiene que se solicita al despacho copia de todo el proceso llevado por los jueces que administran justicia.

PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL-Desconocimiento

Esta Corporación en múltiples oportunidades ha estudiado el tema concluyendo que, en efecto, los jueces tienen la obligación constitucional de respetar sus propias decisiones. De acuerdo con la jurisprudencia Constitucional, el precedente horizontal también tiene fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se explica al menos por cuatro razones: (i) en virtud del principio de igualdad en la aplicación de la Ley, que exige tratar de manera igual situaciones sustancialmente iguales; (ii) por razones de seguridad jurídica, ya que las decisiones judiciales deben ser “razonablemente previsibles”; (iii) en atención a los principios de buena fe y confianza legítima, que demandan respetar las expectativas generadas a la comunidad; y finalmente, (iv) por razones de “disciplina judicial”, en la medida en que es necesario un mínimo de coherencia en el sistema judicial. Dado que el precedente judicial vinculante es aquel que se encuentra ligado a la razón central de la decisión anterior (ratio decidendi), la que a su vez surge de la relación íntima con los presupuestos fácticos relevantes de cada caso, las valoraciones a las que llegue el juez sobre el alcance de los hechos en un caso concreto y que sean idénticas a un nuevo asunto sometido a su conocimiento, deben ser observadas en la medida de que esos mismos supuestos fácticos sean determinantes para tomar la decisión. Sin embargo, teniendo en cuenta que el mandato de obediencia al precedente horizontal no puede ser interpretado en forma absoluta, sino que debe armonizarse con otros principios constitucionales no menos importantes, en particular el de autonomía e



independencia judicial, es necesario reconocer que las autoridades judiciales pueden apartarse o revisar sus propios precedentes. El juez podrá apartarse de un precedente (horizontal) cuando demuestre que no se configuran los mismos supuestos fácticos que en el caso resuelto anteriormente, y por lo tanto no resulta aplicable, o cuando encuentre motivos suficientes para replantear su posición.

PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL-Requisitos que debe cumplir el juez para apartarse del precedente

El juez (singular o colegiado) tiene la carga de cumplir dos requisitos: (i) En primer lugar, debe hacer referencia al precedente que abandona, lo que significa que no puede omitirlo o simplemente pasarlo inadvertido como si nunca hubiera existido. (ii) En segundo lugar, debe ofrecer una carga argumentativa seria, mediante la cual explique de manera suficiente y razonada los motivos por los cuales considera que es necesario apartarse de sus propias decisiones (razón suficiente). Las anteriores son exigencias claramente identificables en la jurisprudencia Constitucional. Así, por ejemplo, en la sentencia T-698 de 2004, la Corte tuteló los derechos al debido proceso e igualdad por desconocimiento del precedente, aún cuando reconoció la posibilidad de apartarse de ellos bajo ciertas condiciones.

PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL-Consecuencias de inobservancia/**PRECEDENTE JUDICIAL HORIZONTAL**-Línea jurisprudencial

Queda claro que el precedente en sentido horizontal también debe ser observado por los operadores jurídicos. No obstante, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la inobservancia del precedente horizontal? Pues bien, cuando una autoridad judicial desconoce sus propios precedentes, ya sea porque omite hacer referencia a ellos, o porque no presenta motivos razonables y suficientes para justificar su nueva posición, la consecuencia no es otra que la violación de los derechos a la igualdad y al debido proceso, lo que da lugar a la protección mediante acción de tutela por dos causales distintas pero complementarias. En primer lugar, el desconocimiento del precedente horizontal configura una “vía de hecho”, de acuerdo con el concepto tradicional utilizado por la Corte Constitucional. Así fue reconocido expresamente en la ya referida sentencia T-698 de 2004. En segundo lugar, la inobservancia del precedente (vertical u horizontal) constituye una causal autónoma que da lugar a la tutela contra sentencias judiciales bajo el nuevo concepto de “causales genéricas de procedibilidad”. El ejemplo más claro es la sentencia T-688 de 2003, donde la Corte tuteló los derechos al debido proceso e igualdad, porque al dictar sentencia en un proceso ordinario laboral el Tribunal Superior de Barranquilla desconoció sus propios precedentes. También se destaca la sentencia T-330 de 2005, MP. Humberto Sierra Porto, donde la Corte concedió una tutela interpuesta contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Sentencia C-657/03 CORTE CONSTITUCIONAL**-Efectos de sus decisiones, **COSA JUZGADA ABSOLUTA**-Configuración.

Sentencia T-294/06

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES PROFERIDAS EN EL CURSO DE PROCESOS EJECUTIVOS-Elementos que deben concurrir

Cuando se trata de tutelas contra providencias judiciales proferidas en el curso de procesos ejecutivos, antes de analizar la cuestión de fondo es preciso verificar la concurrencia de dos elementos en cada caso. De una parte, la vigencia del proceso ejecutivo, esto es, que el proceso ejecutivo se encuentre en curso. De otra parte, que el accionante hubiese ejercido los recursos legales disponibles oportunamente, de forma tal que la acción de tutela no se convierta en un mecanismo para revivir términos u oportunidades procesales, o para suplir la inactividad de las partes.

Sentencia T-540/03

VIA DE HECHO-Clases de defectos en la actuación

DEBIDO PROCESO-Alcance



DEBIDO PROCESO-Fundamental

LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA-Persona jurídica

DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONA JURIDICA-Señalamiento de los que resultan aplicables y protección por tutela

TITULOS VALORES-Definición/TITULOS VALORES-Requisitos

VIA DE HECHO-Inexistencia por tratarse de errores aritméticos que fueron corregidos

La pretendida vía de hecho, esgrimida por el tutelante no se presentó. Es innegable que en las providencias judiciales censuradas se dieron algunos errores mecanográficos. Las equivocaciones en que incurrieron los juzgadores en el proceso ejecutivo singular que se siguió en contra de los intereses del actor, no tienen la virtualidad de engendrar vía de hecho y menos aún cuando para enderezar sus yerros se utilizaron los medios que el ordenamiento jurídico ha establecido, como lo es la posibilidad de corregir errores puramente aritméticos.

Se anexa procesos plataforma del sistema unificación nacional procesos judiciales civiles.

Se suscribe;

Luz Yamile Díez Chacón

Luz Yamile Díez chacón,

Cédula de ciudadanía n° 60.279.140 de Cúcuta,

Notificaciones: oficina abogados Cra 13 n° 48-26 oficina 305ª

E-mail: luz.diez@aerocivil.gov.co- palacios_88_88@hotmail.com- móvil. 3102887864-

3167684386-



REPORTE DEL PROCESO

54001400300220090003800

Fecha de la consulta: 2021-07-12 12:28:47
Fecha de sincronización del sistema: 2021-07-12 12:01:35

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2009-01-29	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL MEC DE CÚCUTA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Francisco Niño Jaime	Ubicación del Expediente	Secretaría - Estado
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	EJECUTIVO CON PREVIAS DEMANDANTEISABEL LILIANA MATTOS PARRA DEMANDADA LUZ YAMILE DIEZ CHACON, JORGE IVAN VARGAS PARADA Y JOSE EDGAR DIEZ CHACON

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ISABEL LILIANA - MATTOS PARRA
Demandado	No	JORGE IVAN VARGAS PARADA

Tipo		Es Empleado		Nombre o Razón Social	
Demandado		No		JOSE EDGAR -DIEZ CHACON	
Demandado		No		LUZ YAMILE - DIEZ CHACON	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2009-04-15	Fijacion Estado	Actuación registrada el 15/04/2009 a las 17:56:02.	2009-04-17	2009-04-17	2009-04-15
2009-04-15	Auto termina proceso por Pago	DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO.			2009-04-15
2009-02-23	Fijacion Estado	Actuación registrada el 23/02/2009 a las 14:39:21.	2009-02-25	2009-02-25	2009-02-23
2009-02-23	Auto decreta medida cautelar	AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE SALARIO			2009-02-23
2009-01-30	Fijacion Estado	Actuación registrada el 30/01/2009 a las 17:55:43.	2009-02-03	2009-02-03	2009-01-30
2009-01-30	Auto libra mandamiento ejecutivo	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA PRESTAR CAUCION			2009-01-30
2009-01-29	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 29/01/2009 a las 11:50:36	2009-01-29	2009-01-29	2009-01-29



REPORTE DEL PROCESO

54001400300220090003800

Fecha de la consulta: 2021-07-12 12:31:25
Fecha de sincronización del sistema: 2021-07-12 12:26:31

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2009-01-29	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Francisco Niño Jaime	Ubicación del Expediente	Secretaría - Estado
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	EJECUTIVO CON PREVIAS DEMANDANTEISABEL LILIANA MATTOS PARRA DEMANDADA LUZ YAMILE DIEZ CHACON, JORGE IVAN VARGAS PARADA Y JOSE EDGAR DIEZ CHACON

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ISABEL LILIANA - MATTOS PARRA
Demandado	No	JORGE IVAN VARGAS PARADA

Tipo		Es Empleado		Nombre o Razón Social	
Demandado		No		JOSE EDGAR -DIEZ CHACON	
Demandado		No		LUZ YAMILE - DIEZ CHACON	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2009-04-15	Fijacion Estado	Actuación registrada el 15/04/2009 a las 17:56:02.	2009-04-17	2009-04-17	2009-04-15
2009-04-15	Auto termina proceso por Pago	DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO.			2009-04-15
2009-02-23	Fijacion Estado	Actuación registrada el 23/02/2009 a las 14:39:21.	2009-02-25	2009-02-25	2009-02-23
2009-02-23	Auto decreta medida cautelar	AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE SALARIO			2009-02-23
2009-01-30	Fijacion Estado	Actuación registrada el 30/01/2009 a las 17:55:43.	2009-02-03	2009-02-03	2009-01-30
2009-01-30	Auto libra mandamiento ejecutivo	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA PRESTAR CAUCION			2009-01-30
2009-01-29	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 29/01/2009 a las 11:50:36	2009-01-29	2009-01-29	2009-01-29



REPORTE DEL PROCESO

54001400300420090005900



Fecha de la consulta: 2021-07-12 12:36:33
Fecha de sincronización del sistema: 2021-07-12 12:01:35

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2009-01-30	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MEC DE CÚCUTA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Carlos Armando Varon Patiño	Ubicación del Expediente	Secretaría - Estado
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	UNA LETRA DE CAMBIO \$5.300.000

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ISABEL LILIANA - MATTOS PARRA
Demandado	No	JORGE IVAN VARGAS PARADA
Demandado	No	LUZ YAMILE - DIEZ CHACON
Demandado	No	SAMUEL - GUILLERMO TOLOZA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2009-07-31	Archivo Definitivo Expediente	SE ARCHIVA PROCESO JULIO DE 2009 PAQUETE No. 3.-			2009-07-31
2009-07-13	Fijacion Estado	Actuación registrada el 13/07/2009 a las 08:18:15.	2009-07-15	2009-07-15	2009-07-13
2009-07-13	Auto termina proceso por Pago	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL			2009-07-13
2009-03-06	Fijacion Estado	Actuación registrada el 06/03/2009 a las 18:38:15.	2009-03-10	2009-03-10	2009-03-06
2009-03-06	Auto decreta medida cautelar	ACEPTA CAUCION DECRETA MEDIDAS CAUTELARES			2009-03-06
2009-02-04	Fijacion Estado	Actuación registrada el 04/02/2009 a las 20:43:33.	2009-02-06	2009-02-06	2009-02-04
2009-02-04	Auto libra mandamiento ejecutivo	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - SEÑALA CAUCION			2009-02-04
2009-01-30	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/01/2009 a las 14:19:38	2009-01-30	2009-01-30	2009-01-30



REPORTE DEL PROCESO

54001400300420090005900



Fecha de la consulta: 2021-07-12 12:38:47
Fecha de sincronización del sistema: 2021-07-12 12:26:31

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2009-01-30	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Carlos Armando Varon Patiño	Ubicación del Expediente	Secretaria - Estado
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	UNA LETRA DE CAMBIO \$5.300.000

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ISABEL LILIANA - MATTOS PARRA
Demandado	No	JORGE IVAN VARGAS PARADA
Demandado	No	LUZ YAMILE - DIEZ CHACON
Demandado	No	SAMUEL - GUILLERMO TOLOZA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2009-07-31	Archivo Definitivo Expediente	SE ARCHIVA PROCESO JULIO DE 2009 PAQUETE No. 3.-			2009-07-31
2009-07-13	Fijacion Estado	Actuación registrada el 13/07/2009 a las 08:18:15.	2009-07-15	2009-07-15	2009-07-13
2009-07-13	Auto termina proceso por Pago	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL			2009-07-13
2009-03-06	Fijacion Estado	Actuación registrada el 06/03/2009 a las 18:38:15.	2009-03-10	2009-03-10	2009-03-06
2009-03-06	Auto decreta medida cautelar	ACEPTA CAUCION DECRETA MEDIDAS CAUTELARES			2009-03-06
2009-02-04	Fijacion Estado	Actuación registrada el 04/02/2009 a las 20:43:33.	2009-02-06	2009-02-06	2009-02-04
2009-02-04	Auto libra mandamiento ejecutivo	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - SEÑALA CAUCION			2009-02-04
2009-01-30	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/01/2009 a las 14:19:38	2009-01-30	2009-01-30	2009-01-30



REPORTE DEL PROCESO

54001400300720130026100



Fecha de la consulta: 2021-07-12 12:46:08
Fecha de sincronización del sistema: 2021-07-12 12:01:35

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2013-04-01	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL MIC DE CÚCUTA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juan Celis Rincon	Ubicación del Expediente	Secretaria - Estado
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	RECAUDO SUMAS DE DINERO CON LETRA DE CAMBIO

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	VICTOR HUGO - TORRES JAIMES
Demandado	No	ARTURO ANTONIO - FORERO CORZO
Demandado	No	JORGE IVAN VARGAS PARADA
Demandado	No	LUZ YAMILE - DIEZ CHACON

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2014-03-17	Fijacion Estado	Actuación registrada el 17/03/2014 a las 17:41:45.	2014-03-19	2014-03-19	2014-03-17
2014-03-17	Auto Interlocutorio	AGREGAR AL PROCESO LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR LA DEMANDADA			2014-03-17
2013-11-13	Fijacion Estado	Actuación registrada el 13/11/2013 a las 07:32:47.	2013-11-15	2013-11-15	2013-11-13
2013-11-13	Auto Interlocutorio	AVOCAR CONOCIMIENTO, VER PROCESO			2013-11-13
2013-10-16	Fijacion Estado	Actuación registrada el 16/10/2013 a las 08:10:04.	2013-10-18	2013-10-18	2013-10-16
2013-10-16	Auto Interlocutorio	DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013, REMITE PROCESO AL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL			2013-10-16
2013-09-05	Fijacion Estado	Actuación registrada el 05/09/2013 a las 16:17:36.	2013-09-09	2013-09-09	2013-09-05
2013-09-05	Auto Interlocutorio	ORDENA TERMINACION DEL PROCESO, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVAR LO ACTUADO.			2013-09-05
2013-09-04	Recepcion de Memorial	DEMANDADOS ALLEGAN AUTORIZACION			2013-09-04
2013-09-04	Recepcion de Memorial	solicitan terminacion dle proceso			2013-09-04
2013-09-02	Fijacion Estado	Actuación registrada el 02/09/2013 a las 17:54:22.	2013-09-04	2013-09-04	2013-09-02
2013-09-02	Auto de Trámite	REQUIERE A LOS MEMORIALISTAS PARA QUE PRECISEN DE QUE PROVIDENCIA SE NOTIFICAN.			2013-09-02
2013-09-02	Auto de Trámite				2013-09-02
2013-08-29	Recepcion de Memorial	SOLICITAN SUSPENSION DEL PROCESO POR 6 MESES			2013-08-29
2013-08-22	Recepcion de Memorial	AERONAUTICA CIVIL RESPONDE OFICIO			2013-08-22
2013-07-08	Recepcion de Memorial	solicitan 315			2013-07-08
2013-04-03	Fijacion Estado	Actuación registrada el 03/04/2013 a las 16:11:26.	2013-04-05	2013-04-05	2013-04-03

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2013-04-03	Auto libra mandamiento ejecutivo	DECRETA MEDIDA			2013-04-03
2013-04-01	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 01/04/2013 a las 17:52:55	2013-04-01	2013-04-01	2013-04-01



REPORTE DEL PROCESO

54001400300720130026100



Fecha de la consulta: 2021-07-12 12:46:42
Fecha de sincronización del sistema: 2021-07-12 12:26:39

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2013-04-01	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juan Celis Rincon	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	RECAUDO SUMAS DE DINERO CON LETRA DE CAMBIO

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	VICTOR HUGO - TORRES JAIMES
Demandado	No	ARTURO ANTONIO - FORERO CORZO
Demandado	No	JORGE IVAN VARGAS PARADA
Demandado	No	LUZ YAMILE - DIEZ CHACON

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de Registro	
			Inicia	Finaliza	Término	Registro
2021-06-28	Recepcion de Memorial	CORREO RECIBIDO EL SABADO 26/06/2021. DEMANDADA LUZ YAMILE DIEZ CHACON				2021-06-
		ALLEGA RELACION DE PAGOS QUE CANCELO A LA ABOGADA LILIANA MATTOS.				30
2021-06-22	Recepcion de Memorial	ALLEGAN RELACION DE PAGOS. PASA ABONOS CC				2021-06-22
2021-06-17	Recepcion de Memorial	SOLICITUD RELACION TITULOS JUDICIALES				2021-06-17
2021-06-16	Recepcion de Memorial	SOLICITUD INFORMACION. SE REMITE LINK DEL EXPEDIENTE				2021-06-16
2021-06-02	Recepcion de Memorial	ALLEGAN RELACION DE PAGOS.				2021-06-02
2021-06-01	Recepcion de Memorial	ALLEGAN RELACION DE PAGOS PASA PARA ABONOS CARLOS				2021-06-01
2020-07-03	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 03/07/2020 a las 12:00:54.	2020-07-	2020-07-06		2020-07-
			06			03
2020-07-03	Auto Interlocutorio	AGREGAR LOS PAGOS REPORTADOS POR LA DEMANDADA - Y REQUERIR A LAS PARTES DE QUE LAS LIQUIDACIONES DE CREDITO ES UNA CARGA DE LAS PARTES ART. 446				2020-07-03
2020-01-22	Recepcion de Memorial	REPORTAN ABONOS A LA OBLIGACION PASA A CC				2020-01-22
2019-07-30	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 30/07/2019 a las 16:16:32.	2019-07-	2019-07-31		2019-07-
			31			30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de Registro	
			Inicia	Finaliza	Término	Término
2019-07-30	Auto Interlocutorio	PONER EN CONOCIMIENTO RELACION DE DEPOSITOS				2019-07-30
2019-07-19	Recepcion de Memorial	REQUERIR PAGADOR PASA A EMBARGOS CC				2019-07-19
2019-04-30	Constancia Secretarial	LLEGO EXP DE CENTRO DE COPIADO - EXP PASA AL PUESTO CON SENTENCIA				2019-04-30
2019-04-23	Constancia Secretarial	SALE EXP PARA CENTRO DE COPIADO				2019-04-23
2019-03-21	Recepcion de Memorial	solicitan copias pasa a AMOC				2019-03-21
2019-02-04	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 04/02/2019 a las 11:58:30.	2019-02-05	2019-02-05		2019-02-04
2019-02-04	Auto Interlocutorio	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO ABONOS				2019-02-04
2019-01-21	Recepcion de Memorial	REPORTAN ABONO PASA A C.C.				2019-01-21
2017-12-18	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 18/12/2017 a las 16:05:59.	2017-12-19	2017-12-19		2017-12-18
2017-12-18	Auto Interlocutorio	AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO				2017-12-18
2017-12-15	Recepcion de Memorial	REPORTAN ABONOS, PASA A C.C.				2017-12-15

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de Registro	
			Inicia	Finaliza	Término	Término
2016-07-01	Traslado a las Partes Liquidación del Crédito - Art. 521 C.P.C Num. 1	SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	2016-07-05	2016-07-07	2016-07-01	2016-07-01
2016-06-13	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 13/06/2016 a las 17:35:50.	2016-06-14	2016-06-14	2016-06-13	2016-06-13
2016-06-13	Auto Interlocutorio	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO LOS ABONOS REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA.				2016-06-13
2016-05-19	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 19/05/2016 a las 16:18:54.	2016-05-20	2016-05-20	2016-05-19	2016-05-19
2016-05-19	Auto Interlocutorio	RECONOCER PERSONERIA SOLICITADA.				2016-05-19
2016-05-02	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 02/05/2016 a las 16:41:41.	2016-05-03	2016-05-03	2016-05-02	2016-05-02
2016-05-02	Auto Interlocutorio	SE AGREGA AL PROCESO LOS ABONOS REALIZADOS POR LA DEMANDADA				2016-05-02
2016-01-22	A Secretaria	SE RECIBIO EL PROCESO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION				2016-01-22
2015-02-11	Envío de expediente	SE ENVIO EL PROCESO AL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUARDOS PSAA12-9260 DE 2012 Y PSAA15-10288 DE 2013 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGAN MEDIDAS DE DESCONGESTION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2015, EMANADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.				2015-02-11
2014-05-23	Proceso Inactivado	SE ENVIO EL PROCESO PARA EL ARCHIVO DE INACTIVOS POR HABERSE DECRETADO LA				2014-05-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de	
			Inicia	Finaliza	Registro	Término
			Término	Término		
SUSPENSION DEL PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2015.					23	
2014-05-15	Fijacion Estado	Actuación registrada el 15/05/2014 a las 13:12:45.	2014-05-19	2014-05-19	2014-05-15	
2014-05-15	Auto suspende proceso	SE SUSPENDE EL PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2015			2014-05-15	
2014-04-01	Fijacion Estado	Actuación registrada el 01/04/2014 a las 06:30:23.	2014-04-03	2014-04-03	2014-04-01	
2014-04-01	Auto Interlocutorio	NO ACCEDER A SUSPENDER EL PROCESO.			2014-04-01	
2014-03-17	Fijacion Estado	Actuación registrada el 17/03/2014 a las 17:41:45.	2014-03-19	2014-03-19	2014-03-17	
2014-03-17	Auto Interlocutorio	AGREGAR AL PROCESO LAS CONSIGNACIONES EFECTUADAS POR LA DEMANDADA			2014-03-17	
2013-11-13	Fijacion Estado	Actuación registrada el 13/11/2013 a las 07:32:47.	2013-11-15	2013-11-15	2013-11-13	
2013-11-13	Auto Interlocutorio	AVOCAR CONOCIMIENTO, VER PROCESO			2013-11-13	
2013-10-16	Fijacion Estado	Actuación registrada el 16/10/2013 a las 08:10:04.	2013-10-18	2013-10-18	2013-10-16	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00464 00
DEMANDANTE: LUIS ARNULFO BASTO MENDOZA C.C. N°13.215.602
DEMANDADO: FERNANDO DANIEL ARIAS MADRIGAL C.C. N°98.614.607

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 08 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°272-48005, de propiedad del demandado **FERNANDO DANIEL ARIAS MADRIGAL** identificado con la **C.C. N°98.614.607**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°3959 del 28 de julio de 2016.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandada a **cumplir con el pago de los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

TERCERO: ORDENAR al **SECUESTRE** señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ que, como consecuencia de la presente decisión, se sirva hacer la entrega del bien inmueble secuestrado identificado con la matrícula inmobiliaria N°272-48005, al demandado **FERNANDO DANIEL ARIAS MADRIGAL** identificado con la **C.C. N°98.614.607**

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue pagada en su totalidad.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9211ce10efa6844ce112eafd07c342bf7cd8fb5b5e0b4ae041a073d424b1922d

Documento generado en 06/10/2021 11:14:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00204 00

DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO CLÍNICA SAN JOSÉ NIT N°800.060.410-5

DEMANDADO: JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA C.C. N°13.241.959

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial de fecha 24 de agosto de 2021, las partes y con sus apoderados allegan un contrato de transacción junto con una solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Ahora bien, debiera accederse al estudio de la transacción, si no fuera porque se constata que no se aportó el documento de existencia y representación legal del CONDOMINIO EDIFICIO CLÍNICA SAN JOSÉ, necesario para corroborar la calidad en la que actúa el señor PEDRO JOSÉ CUELLAR ARARAT, quien firma el contrato de transacción como representante legal de la parte demandante.

Así pues, por lo anterior, no se accede al estudio de la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ**

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34dd41a4eb074638cc3b9afc406f0aa2dcd6720247901c07205575aa3feb2873

Documento generado en 06/10/2021 11:15:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00261 00

DEMANDANTE: LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA.

NIT. N°890.500.316-7

DEMANDADOS: CARMEN YOLANDA HERNÁNDEZ DUARTE C.C. N°60.294.355

CARMEN LIZARAZO LARROTA C.C. N°27.569.571

RICARLO LEÓN MORENO LIZARAZO C.C. N°13.441.524

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 11 de marzo de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-7049, de propiedad de la demandada **CARMEN LIZARAZO LARROTA** identificada con la **C.C. N°27.569.571**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°2668 del 26 de abril de 2017.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandada a **cumplir con el pago de los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

TERCERO: ORDENAR al señor ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, se sirva devolver el despacho comisorio N°0117 del 25 de octubre de 2017, en el estado en el que se encuentra.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue pagada en su totalidad.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75141f82dd759c0c1b8f0f1e1a1818175754aabb40cac3e4400ac522a5034895

Documento generado en 06/10/2021 11:15:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00527 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT N°890.200.756-7
DEMANDADO: JOSE RODOLFO GALLARDO C.C. N°88.271.607

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 01 de septiembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, cancelar el embargo y posterior secuestro decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas HRQ068, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, modelo 2016, color PLATA SIRIUS METALICO; de propiedad del demandado **JOSE RODOLFO GALLARDO** identificado con la **C.C. N°88.271.607**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°4239 del 13 de agosto de 2018, mediante el cual se comunicó la orden de embargo decretada en auto del 02 de agosto de 2018.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, se sirva dejar sin efecto el oficio N°0878 notificado vía correo electrónico el 18 de mayo de 2021, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas HRQ068, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, modelo 2016, color PLATA SIRIUS METALICO; de propiedad del demandado **JOSE RODOLFO GALLARDO** identificado con la **C.C. N°88.271.607**.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al COMANDANTE de la SIJIN MECUC, se sirva dejar sin efecto el oficio N°0880 notificado vía correo electrónico el 18 de mayo de 2021, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas HRQ068, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, modelo 2016, color PLATA SIRIUS METALICO; de propiedad del demandado **JOSE RODOLFO GALLARDO** identificado con la **C.C. N°88.271.607**.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR al COMANDANTE de la SIJIN DENOR, se sirva dejar sin efecto el oficio N°0879 notificado vía correo electrónico el 18 de mayo de 2021, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas HRQ068, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, modelo 2016, color PLATA SIRIUS METALICO; de propiedad del demandado **JOSE RODOLFO GALLARDO** identificado con la **C.C. N°88.271.607**.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR al ADMINISTRADOR del PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS "CAPTUCOL" (JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ NIT N°1.026.555.832-9), ubicado en la calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta, en el municipio de Los Patios, departamento de Norte de Santander; se sirva hacer entrega del VEHICULO AUTOMOTOR de placas HRQ068, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, marca VOLKSWAGEN, línea GOL, modelo 2016, color PLATA SIRIUS METALICO, número de motor CFZP25683, número de chasis 9BWAB05U1GP020355; a su propietario el aquí demandado **JOSE RODOLFO GALLARDO** identificado con la **C.C. N°88.271.607**; a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Correo electrónico de CAPTUCOL: admin@ceptucol.com.co

SÉPTIMO: NO HABRÁ LUGAR a la entrega y/o devolución de depósitos judiciales, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para el presente proceso.

OCTAVO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue pagada en su totalidad.

NOVENO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

DÉCIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e5302c93a92eda253c411572892335e669ddae38e04e0589dacd41ea3e4aac5

Documento generado en 06/10/2021 11:15:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01037 00
DEMANDANTE: ADAM VIEYRA JR C.E. N°482.471
DEMANDADOS: RUBIELA MUÑOZ DAZA en calidad de propietaria del establecimiento
de comercio TODOACERO C.C. N°37.891.861
JOSE RICARDO BELTRÁN C.C. N°91.277.456

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 23 de agosto de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades bancarias BANCO BBVA COLOMBIA, COLTEFINANCIERA, CITIBANK COLOMBIA, FUNDACIÓN DE LA MUJER, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MIBANCO (antes BANCO COMPARTIR), BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, CAJA UNIÓN y BANCO BANCAMÍA; levantar el embargo de las cuentas y productos que se encuentren a nombre de los demandados **RUBIELA MUÑOZ DAZA** identificada con la **C.C. N°37.891.861** y **JOSE RICARDO BELTRÁN**

identificado con la **C.C. N°91.277.456**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1130 del 04 de diciembre de 2020.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, cancelar el embargo y secuestro decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas CUW160, clase CAMIONETA, servicio PARTICULAR, marca NISSAN, línea D22/NP300, modelo 2013, color PLATA, número de motor KA24-586799A, número de chasis 3N6DD23T2ZK912607; de propiedad de la demandada **RUBIELA MUÑOZ DAZA** identificada con la **C.C. N°37.891.861**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°0827 del 30 de julio de 2021, notificado vía correo electrónico el 01 de agosto de 2021.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR a la entrega y/o devolución de depósitos judiciales, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para el presente proceso.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue pagada en su totalidad.

SEXTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8261e6bce640e982d667ccb8c4d037942947ec115f8cd792070df654b1d66ec0

Documento generado en 06/10/2021 11:15:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00230 00
DEMANDANTE: BLANCA NELLY CRISTIAN DE VELANDIA C.C. N°37.817.709
DEMANDADOS: MILLER MAURICIO AVELLA ANGULO C.C. N°80.741.816
LUZ MARINA HERNANDEZ VILLAMIZAR C.C. N°1.090.408.977

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que el bien inmueble objeto de litigio ya fue restituido, en consecuencia, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso comoquiera que el bien inmueble objeto del litigio ya fue restituido, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aportó, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien inmueble fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625b93c995e88466305cf1f3599826f46679d0581a3d8d9a9e6a0a4ec1c0025a

Documento generado en 06/10/2021 11:15:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00309 00
DEMANDANTE: FABIO ROBER LÓPEZ GALEANO C.C. N°88.254.955
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA C.C. N°88.275.003
MARTHA YESENIA CRUZ ORTIZ C.C. N°1.090.402.189

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la orden proferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, en auto del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), y comunicado mediante oficio N°1251 del 07 de mayo de 2021; se accede a TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA** identificado con la **C.C. N°88.275.003**, solicitado por ese despacho judicial, decretado dentro de su proceso ejecutivo de radicado N°54-001-41-89-003-2017-00576-00, cuyas partes son demandante GALAUTOS LTDA. y demandados LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA y otro; correspondiéndoles el primer turno.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

De otra parte, observado el memorial radicado el 15 de septiembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se pondrá a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, el embargo del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas URN774, clase AUTOMOVIL, servicio PÚBLICO, marca CHEVROLET, línea TAXI POWER, modelo 2008, color AMARILLO, número de motor 7H0012732, número de chasis 9BGSE19N08B183013, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA** identificado con la **C.C. N°88.275.003**; así como el embargo del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas TLA185, clase AUTOMOVIL, servicio PÚBLICO, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2009, color AMARILLO, número de motor

B10S1144875KC2, número de chasis 96AMM61029B127237, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA** identificado con la **C.C. N°88.275.003**; para que obren dentro del proceso ejecutivo radicado N°54-001-41-89-003-2017-00576-00, en virtud de la nota tomada del embargo del remanente solicitado por ese despacho judicial. Se aclara que ninguno de los vehículos se encuentra secuestrado.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a TOMAR NOTA del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA** identificado con la **C.C. N°88.275.003**, solicitado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA, decretado dentro de su proceso ejecutivo de radicado N°54-001-41-89-003-2017-00576-00, cuyas partes son demandante GALAUTOS LTDA. y demandados LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA y otro; correspondiéndoles el primer turno.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR al SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA, cancelar el embargo y posterior secuestro decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas URN774, clase AUTOMOVIL, servicio PÚBLICO, marca CHEVROLET, línea TAXI POWER, modelo 2008, color AMARILLO, número de motor 7H0012732, número de chasis 9BGSE19N08B183013, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA** identificado con la **C.C. N°88.275.003**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°2267 del 19 de junio de 2019.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR al SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA, se sirva dejar a disposición del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA, dentro del proceso ejecutivo de radicado N°54-001-41-89-003-2017-00576-00, el embargo y posterior secuestro decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas URN774, clase AUTOMOVIL, servicio PÚBLICO, marca CHEVROLET, línea TAXI POWER, modelo 2008, color AMARILLO, número de motor 7H0012732, número de chasis 9BGSE19N08B183013, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA** identificado con la **C.C. N°88.275.003**, en virtud de la nota tomada del embargo del remanente solicitado por ese despacho judicial.

QUINTO: ORDENAR al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, cancelar el embargo y posterior secuestro decretado sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas TLA185, clase AUTOMOVIL, servicio

PÚBLICO, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2009, color AMARILLO, número de motor B10S1144875KC2, número de chasis 96AMM61029B127237, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA** identificado con la **C.C. N°88.275.003**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°3500 del 25 de septiembre de 2019, y el oficio N°0665 notificado vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2020.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, se sirva dejar a disposición del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA, dentro del proceso ejecutivo de radicado N°54-001-41-89-003-2017-00576-00, el embargo y posterior secuestro decretado sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas TLA185, clase AUTOMOVIL, servicio PÚBLICO, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2009, color AMARILLO, número de motor B10S1144875KC2, número de chasis 96AMM61029B127237, de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARCHILA** identificado con la **C.C. N°88.275.003**, en virtud de la nota tomada del embargo del remanente solicitado por ese despacho judicial.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA, dentro del proceso ejecutivo de radicado N°54-001-41-89-003-2017-00576-00, lo aquí resuelto. Se aclara que ninguno de los vehículos se encuentra secuestrado.

OCTAVO: ORDENAR al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, cancelar el embargo y posterior secuestro decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placa ODZ39C, clase MOTOCICLETA, servicio PARTICULAR, marca AKT, línea AK180XM, modelo 2012, color NEGRO; de propiedad de la demandada **MARTHA YESENIA CRUZ ORTIZ** identificada con la **C.C. N°1.090.402.189**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°2269 del 19 de junio de 2019, mediante el cual se comunicó la orden de embargo decretada en auto del 12 de junio de 2019.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOVENO: ORDENAR al COMANDANTE de la SIJIN DIVISIÓN AUTOMOTORES, se sirva dejar sin efecto el oficio N°3165 del 03 de septiembre de 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placa ODZ39C, clase MOTOCICLETA, servicio PARTICULAR, marca AKT, línea AK180XM, modelo 2012, color NEGRO; de propiedad de la demandada **MARTHA YESENIA CRUZ ORTIZ** identificada con la **C.C. N°1.090.402.189**

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

DÉCIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento

que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue pagada en su totalidad.

DÉCIMO PRIMERO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78eda4620974a27358c91002f613b88a2cf2ef5c0c10359e8bb1a6fc98125cb

Documento generado en 06/10/2021 11:14:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00765 00
DEMANDANTE: GLADYS JUDITH RIVERA DE MONTAÑEZ C.C. N°37.232.184
DEMANDADO: CIRO ALFONSO SÁNCHEZ C.C. N°13.441.592

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 08 de septiembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que el bien inmueble objeto de litigio ya fue restituido, por consiguiente, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso comoquiera que el bien inmueble objeto del litigio ya fue restituido, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aportó, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien inmueble fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f234df465031d86fd0850297c98b217113021616e12644371a5dc7d12b51fca7

Documento generado en 06/10/2021 11:15:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00928 00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL VENECIA

NIT N°807.001.687-1

DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO LABRADOR GUTIERREZ C.C N°88.229.077

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 23 de agosto de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-156907, de propiedad del demandado **SERGIO ALEJANDRO LABRADOR GUTIERREZ** identificado con la **C.C N°88.229.077**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°3979 del 03 de diciembre de 2019.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandada a **cumplir con el pago de los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

TERCERO: ORDENAR al señor ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, se sirva devolver el despacho comisorio comunicado mediante oficio N°0538 del 13 de marzo de 2020, notificado vía correo electrónico el 09 de diciembre de 2020, en el estado en el que se encuentra.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue pagada en su totalidad.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1dc89b85081b9ffb27ab8d7ff86d43292e1617fe1ad42a84a2e64a58e5820c2

Documento generado en 06/10/2021 11:14:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00993 00
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO C.C. N°13.473.228
DEMANDADOS: ASTRID CAROLINA MOROS TORRES C.C. N°1.093.771.941
RICHARD XABIER RODRÍGUEZ TORRES C.C. N°88.263.010

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 01 de septiembre de 2021 por la endosataria en procuración la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, se sirva dejar sin efecto el oficio N°4047 del 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se decretó el embargo del remanente producto del remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado **RICHARD XABIER RODRÍGUEZ TORRES** identificado con la **C.C. N°88.263.010**, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado N°54-001-40-03-004-2019-00878-00.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue pagada en su totalidad.

CUARTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3eb024b897e98ebd3b15904e357849ca873644d39382368b9a60db90cef0b6e

Documento generado en 06/10/2021 11:15:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00402 00
DEMANDANTE: DYCEQ TECNOLOGIA S.A.S. NIT N°900.845.223-7
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LOS PEÑAS COAL S.A.S.
NIT N°900.988.112-1

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 16 de abril de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA COLOMBIA; levantar el embargo de las cuentas y productos que se encuentren a nombre de la demandada **COMERCIALIZADORA LOS PEÑAS COAL S.A.S.** identificada con el **NIT N°900.988.112-1**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°1150 del 11 de diciembre de 2020.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: NO HABRÁ LUGAR a la entrega y/o devolución de depósitos judiciales, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para el presente proceso.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d02e155d45e6fb4f0c3d99cc9500015668eb404bbd28cbba21f672c294f319

Documento generado en 06/10/2021 11:14:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00033 00
DEMANDANTE: HILDA SUAREZ ROJAS C.C. N°60.294.885
DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ C.C. N°88.255.375

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 23 de septiembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, cancelar el embargo decretado sobre el salario y demás emolumentos que devengue el demandado **JOSE LUIS HERNANDEZ BENITEZ** identificado con la **C.C. N°88.255.375**; en virtud de la terminación del proceso. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°0568 del 09 de junio de 2021.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: NO HABRÁ LUGAR a la entrega y/o devolución de depósitos judiciales, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para el presente proceso.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e640a84607f92cc3863494a5feacaad620a585b90b136ea4d56fe1674535066

Documento generado en 06/10/2021 11:14:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00040 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT N°860.007.738-9
DEMANDADO: ARNOBIA RAMÍREZ JAIMES C.C. N°60.312.727

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado el 06 de septiembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FALABELLA y BANCO COOMEVA; levantar el embargo de las cuentas y productos que se encuentren a nombre de la demandada **ARNOBIA RAMÍREZ JAIMES** identificada con la **C.C. N°60.312.727**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°0358 del 03 de mayo de 2021.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-45485, de propiedad de la demandada **ARNOBIA RAMÍREZ JAIMES** identificada con la **C.C. N°60.312.727**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°0357 del 03 de mayo de 2021.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandada a **cumplir con el pago de los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR a la entrega y/o devolución de depósitos judiciales, como quiera que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún depósito judicial consignado para el presente proceso.

QUINTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

SEXTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72aff1f202412136e1db2a7cb0f35ab3115a48794d551649fd9b736f8784a3fd

Documento generado en 06/10/2021 11:14:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00366 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER –
FOTRANORTE NIT N°800.166.120-0
DEMANDADO: ANGELA TORRES URBINA C.C. N°27.620.972

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y como quiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por otra parte, consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia un depósito judicial existente, consignado a favor del proceso, por la suma de \$276.300, razón por la cual se ordena por secretaría su devolución a la parte demandada ANGELA TORRES URBINA, y en caso de que se le retengan más depósitos, le serán devueltos a ella.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, cancelar el embargo decretado sobre el salario y demás emolumentos que devengue la demandada **ANGELA TORRES URBINA** identificada con la **C.C. N°27.620.972**; en virtud de la terminación del proceso. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio N°0960 del 20 de agosto de 2021, notificado vía correo electrónico el 21 de agosto de 2021.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial que a continuación se relaciona, a favor de la la demandada **ANGELA TORRES URBINA** identificada con la **C.C. N°27.620.972**, y en caso de que se le retengan más depósitos, le serán devueltos a ella:

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000911614	\$ 276.300,00

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e61e94aaa9e763203178801f89f8c4603c971c4f01292fa85744dacc734748

Documento generado en 06/10/2021 11:15:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>